

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
DIVISIÓN DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS
PROGRAMA DE LA MAESTRÍA EN ORIENTACIÓN



**ACTITUD DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA HACIA LA LEY ORGÁNICA
PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

Trabajo de Grado para optar al Título de Magíster en Orientación Mención Educativa

AUTORA:

Prof. Adonis Barreto

C.I.: 3.951.905

TUTORA:

Mgr. Aura Vargas

C.I.: 7.978.123

Maracaibo, enero de 2005

**ACTITUD DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA HACIA LA LEY ORGÁNICA
PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

**ACTITUD DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA HACIA LA LEY ORGÁNICA
PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**

Autora:

Prof. Adonis Nair Barreto de Azuaje

C. I. 3.951.905

Dirección: Urbanización San Felipe, Bloque 19. Edif. 08 Apto 03 – 03 Municipio San Francisco. Estado Zulia.

E- mail: adonisbarreto51@hotmail.com

Tutora:

Mgr. Aura Vargas

C. I: 7.978.123

E- mail:



Acta de Defensa y Evaluación del Trabajo de Grado titulado:

"ACTITUD DEL DOCENTE DE EDUCACIÓN BÁSICA HACIA LA LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE".

Presentado por:

LCDA. ADONIS NAIR BARRETO
 C. I.: 3.951.905

Nosotros, Profesores RUTH CUETO, C. I. 4.752.980 (Coordinadora), PAOLA LAURETTI, C. I. 950.227, (Secretaria), y AURA VARGAS, C. I. 4.385.056, (Tutora), nombrados por el Consejo Técnico de la División de Estudios para Graduados, en calidad de miembros del Jurado para conocer y evaluar el Trabajo de Grado antes citado, presentado por **LA LCDA. ADONIS NAIR BARRETO**, para optar al título de **MAGÍSTER SCIENTIARUM EN ORIENTACIÓN, MENCIÓN: EDUCACIÓN.**

1. El día 20 de ENERO de 2005, a las 9:00 am. horas, nos constituimos en jurado para conocer y evaluar el Trabajo de Grado arriba citado.
2. **LA LCDA. ADONIS NAIR BARRETO**, hizo la sustentación y defensa del Trabajo de Grado de acuerdo con las Normas Generales aprobadas por el Consejo Universitario.

El jurado solicitó aclaraciones sobre los siguientes aspectos:

- Aplicación del contenido social de la LOPNA.
- Programa de asistencia al docente ¿Cómo se implementaría?

1/2



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA
 FACULTAD DE HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
 DIVISIÓN DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS

3.- El jurado sobre la exposición hecha por el candidato a Magister, y las respuestas a los planteamientos que se formularon, emite la siguiente opinión:

- Muy completa y satisfactoria la sustentación.

En virtud de lo expuesto, el Trabajo de Grado presentado se evalúa como
 (Aprobado – Aplazado) Aprobado

Y para que conste, firmamos la presente Acta en Maracaibo, a los 20
 días del mes de Enero de 2005.

COORDINADOR (A)

SECRETARIO (A)



TUTOR (A)

CANDIDATO (A) MAGISTER (A)

DEDICATORIA

A los niños, niñas y adolescentes que nos permiten sumergirnos en el cielo, cuando su sonriente mirada refleja nuestra imagen. Para los maestros cuya misión es velar porque esas miradas sigan bañando de luz el mundo.

Para Ara, Ezequiel y todos los niños y niñas

A Keren, Omar José y Ernesto.

AGRADECIMIENTO

A todos los que día a día ofrecen y comparten su amor, sabiduría y conocimientos con sus semejantes, haciendo posible la expresión de Dios.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Págs.
VEREDICTO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	
1.- Planteamiento del problema.....	14
2.- Formulación del problema.....	18
3.- Justificación de la investigación.....	19
4.- Objetivos de la investigación.....	21
4.1.- Objetivo General.....	
4.2.- Objetivos Específicos.....	
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
1.- Antecedentes de la investigación.....	23
2.- Definición de la Variable.....	27
3.- Fundamentación Teórica -----	31
4.- Fundamentación legal.....	51
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
1.- Tipo de Investigación.....	64
2.- Diseño de la Investigación.....	64
3.- Población y Muestra	64

4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	
5.- Validez del instrumento	68
6.- Confiabilidad del instrumento	68
7.- Procedimiento de investigación	70

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.- Resultados, análisis e interpretación de resultados.	72
----------------------------------------------------------	----

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Conclusiones.....	82
2.- Recomendaciones.....	85

BIBLIOGRAFÍA.....	89
-------------------	----

ANEXOS.....	93
-------------	----

INDICE DE GRÁFICOS

1.- Gráfico N° 1.....	72
2.- Gráfico N° 2.....	73
3.- Gráfico N° 3.....	74
4.- Gráfico N° 4.....	75
5.- Gráfico N° 5.....	76
6.- Gráfico N° 6.....	77
7.- Gráfico N° 7.....	78
8.- Gráfico N° 8	79
9.- Gráfico N° 9	81

Barreto, Adonis. **Actitud del docente de educación básica hacia la ley orgánica para la protección del niño y del adolescente.** La Universidad del Zulia. Facultad de Humanidades y Educación. División de estudios para Graduados. Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela. 2005. 98 p.

RESUMEN

El propósito de esta investigación, es el análisis de la Actitud del Docente de Educación Básica hacia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, LOPNA (2000). Se desarrolla un estudio descriptivo de campo, con diseño no experimental, en una muestra constituida por 79 docentes de las escuelas básicas del municipio escolar Maracaibo N° 1; se aplicó un cuestionario válido y confiable, que estima los componentes cognitivo, afectivo y conductual de la actitud. Desde un enfoque cognoscitivo, se utilizan elementos teóricos convergentes relacionados con los componentes de la actitud y su propiedad de consistencia. Se obtiene como resultado que los docentes presentan actitud positiva hacia la LOPNA, con necesidades de formación para la comprensión y relación de la Ley con la práctica docente; las recomendaciones se hacen en el ámbito de la formación inicial y permanente que vincule la individualidad del docente, con los ámbitos de su entorno local, regional, nacional y mundial; las políticas educativas y sociales de atención al docente y las relaciones interinstitucionales entre los organismos e instituciones competentes en asuntos de derechos de niños, niñas y adolescentes y el sistema educativo.

Palabras clave: Actitud, Consistencia, derechos humanos, protección integral, docencia.

Barreto, Adonis. **Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente teacher's attitude.** La Universidad del Zulia. Facultad de Humanidades y Educación. División de estudios para Graduados. Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela. 2005. 98 p.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is the analysis of the attitude of the Basic Education teacher to the Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, LOPNA (2000). It was developed a descriptive field study, with a no experimental design, in a sample of 79 teachers of the basics schools of the Municipio Escolar Maracaibo N° 1; it was applied a valid and reliable test, that estimated the cognitive, affective and conductual components of the attitude; since cognitive focus. Use converges theory's elements. Relationships whit that attitude components. It was obtained a result that the teachers have a positive attitude through the LOPNA, with the needs of formation for the comprehension and relation of the Law with the teachers routine. The recomendations were done in the field of the initial and permanent formation that relate the individuality of the teachers with the field of the local, regional, national and universal environment; the educative and social politics of the teacher attention and interinstitutional relations between competents organisms and institutions in matters of children and adolescents rights and the Educative System.

Key Words: Attitude, Consistence, Human Rights, Integral Protection, Teaching.

INTRODUCCIÓN



INTRODUCCIÓN

Realizar una investigación educativa, al igual que en cualquier otro ámbito social, amerita de una actitud humilde; la complejidad de elementos, procesos y dimensiones implicados en las relaciones humanas, sólo permite la leve aproximación a una realidad. No obstante la permanente necesidad de participar en la construcción de condiciones educativas sustentables de la humanidad necesaria para que las personas, las sociedades y el mundo convivan y se desarrollen en armonía, equidad y dicha, hace que cada día se inicien nuevos intentos por comprender esa complejidad y crear posibilidades educativas que incidan en el alcance de las condiciones deseadas.

La presente es una investigación que sin pretender encontrar respuestas definitivas, busca analizar una situación que viene suscitándose en la población docente desde la aprobación y puesta en vigencia de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, LOPNA, (2000), se reflexiona sobre la actitud de los docentes hacia esta ley. El estudio realizado se presenta en cinco capítulos que describen el proceso desarrollado.

En el capítulo I se introduce al lector en la situación presentada por los docentes de educación básica ante la implementación de la ley, los educadores diariamente cumplen el compromiso de interactuar con niños, niñas y adolescentes; el marco normativo que establece la LOPNA, ha suscitado una serie de planteamientos por parte de los docentes; relacionados con el hecho de sentirse amenazados y en incertidumbre.

A partir de esta problemática se establece como objetivo general de investigación, analizar la actitud del docente de Educación Básica, hacia la LOPNA, definiendo y describiendo sus componentes. La importancia de este estudio es expuesta en la justificación que sobre ella se hace, en función de buscar una educación que responda a las necesidades reales de Venezuela.

El capítulo II presenta la sustentación teórica, se hace referencia a investigaciones anteriores relacionadas con el objeto de estudio; se exponen sin profundizar los fundamentos de teorías relativas a la actitud; para sustentar la investigación, se utilizan elementos convergentes de modelos teóricos con enfoque cognoscitivo, tales como la Congruencia Cognoscitiva, la Disonancia Cognitiva, la

Teoría de la Acción Razonada, considerándose planteamientos relativos a la existencia de tres componentes en la actitud, propiedades de consistencia, estabilidad y compatibilidad.

Se define actitud desde diferentes enfoques, sus componentes y funciones; Sobre la LOPNA, se parte para su definición, de la descripción del proceso histórico de su construcción, desde la concepción y Declaración de los Derechos Humanos; la concepción de la Doctrina de la Situación Irregular; la conformación de la Doctrina de la Protección Integral; el proceso de Convención Internacional sobre Derechos del Niño, hasta llegar a la definición de la LOPNA.

En este capítulo además se describen los instrumentos legales que fundamentan la educación venezolana, haciéndose énfasis en los aspectos relacionados con los principios relacionados con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

En el capítulo III se describe el diseño de investigación, los procesos desarrollados para la selección de población y muestra, así mismo, son presentados los datos de validez y confiabilidad que avalan el estudio, técnica e instrumento de aplicación para la recolección de la información, tratamiento estadístico y procedimiento desarrollado.

El análisis de los resultados obtenidos se expone en el capítulo IV; se hace la interpretación de los porcentajes alcanzados por las dimensiones consideradas.

Por último, el capítulo V presenta las conclusiones y recomendaciones en función del análisis hecho. En líneas generales se concluye sobre la actitud de los docentes de educación básica hacia la LOPNA, como positiva, haciéndose recomendaciones acerca de la atención integral al docente y en este marco la formación inicial y permanente.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La humanidad enfrenta actualmente problemas que hacen desvanecer las fronteras y los límites entre las naciones, aunque a la vez, se acentúan y amplían las diferencias; vale mencionar, la explosión demográfica, la degradación del medio ambiente, persistencia y crecimiento de la pobreza; desconociéndose su forma quizás más peligrosa, la pobreza en la consideración del ser humano desde su real importancia como eje de la vida del planeta; incidiendo esto, en relaciones injustas entre los pueblos y las personas; aislamiento, incongruencia y/o alienación.

Sin profundizar en la compleja trama de las relaciones humanas sea desde el ámbito individual hasta el universal, es importante reconocer que es posible encontrar respuestas que permitan superar las profundas injusticias que existen en ellas. Ha sido necesidad del hombre y la mujer establecer límites para que la convivencia se dé en armonía y paz, con igualdad y equidad, para la protección de las personas y su entorno. Desde la antigüedad esto ha sido preocupación permanente expresada en preceptos y principios de la mayoría de las religiones; así mismo, sin caer en perspectivas deterministas del comportamiento humano sobre los motivos o intereses que orientaron a individuos o grupos a través de la historia, para participar en gestas libertadoras, podría asegurarse, que buscando la libertad y la justicia fueron independizados pueblos y naciones.

Convergencia y polaridad de diversos intereses, son probablemente también determinantes en la “Declaración de los Derechos del Hombre “ de 1789, la cual recoge las condiciones fundamentales que debe tener la vida de cada ser humano, desde lo individual, evolucionando y alcanzando el nivel social, trascendiendo hasta una dimensión integral comunitaria, sustentada en valores de solidaridad, paz, ambiente sano, desarrollo, entre otros. La Educación es un fenómeno social que encaja en esa visión; integra aspectos individuales, sociales y culturales que la convierten en expresión de la trayectoria generacional descrita por los derechos humanos en su

evolución histórica y la ubica en cada uno de los ámbitos de interacción de las personas.

Los niños, niñas y adolescentes como actores protagonistas del fenómeno social educacional, han sido a través de la historia objeto de insospechadas injusticias, sea en espacios formales e informales, con intención educativa en las acciones de las personas o como resultado de hechos en otros sectores del acontecer de la sociedad. Muchas de ellas aún se mantienen o fueron transformadas en sofisticadas formas de abuso, maltrato, indolencia o exclusión. En el mundo es inminente la emergencia de crear estrategias, mecanismos e instrumentos promotores de derecho, equidad y justicia que garanticen la superación de las condiciones de infrahumanidad en que se encuentra una inmensa cantidad de niños, niñas y adolescentes.

Al respecto la UNICEF (1995), reporta situaciones en el mundo como:

- Cien millones de niños subsisten realizando trabajos agotadores, delitos menores, prostituyéndose o mendigando.
- Cien millones de niños de 6 a 11 años de edad, carecen de escolaridad.
- Tres millones y medio de niños mueren anualmente de enfermedades que pudieran prevenirse.
- Ciento cincuenta y cinco millones de niños menores de cinco años, Viven en absoluta pobreza en países considerados en desarrollo.
- Altos índices de niños víctimas de explotación, abuso sexual, Maltrato, droga.

Podría ser que quienes ahora son niños, al transcurrir el tiempo, se encuentren afectados de lo que ha impedido a los adultos encontrar alternativas que permitan atender a niños y adolescentes. Es una amenaza latente que se repitan la indolencia, desamor, irresponsabilidad, aislamiento, incongruencia o cualquier otra forma de discapacidad para hacer contacto con los propios sentimientos, emociones, la compasión con los otros y la ecología con el ambiente.

En la educación pueden encontrarse elementos que contrarresten o eliminen esta amenaza. Los procesos educativos brindan contextos de construcción de aprendizajes que actúan como generadores de estructuras personales y sociales, que en las condiciones adecuadas conllevan al equilibrio entre la libertad, las potencialidades y las posibilidades; manteniendo la dignidad del ser en si mismo y con su entorno. En Venezuela la normativa que regula la educación apunta hacia este propósito. Entre los fundamentos de la constitución nacional se encuentra la Doctrina de la Protección Integral, marco a su vez de la Convención Internacional de Derechos del Niño, C.I.D.N (1989); documento que da un giro completo a concepciones , estructuras y estrategias en asuntos relacionados con la niñez; ella establece la consideración de niños y adolescentes como “ sujetos plenos de derechos”. La Ley Orgánica de Educación L.O.E (1980), de la cual se encuentra actualmente un nuevo proyecto en la Asamblea Nacional, para su segunda discusión, plantea igualmente como finalidad fundamental de la educación el pleno desarrollo de la personalidad.

La C.I.D.N fue suscrita por la nación venezolana en 1990; ha sido concretada en una ley orgánica que establece y garantiza la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes en diferentes situaciones, ámbitos y aspectos de su vida - Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente L.O.P.N.A (2000). Posteriormente a la suscripción de la convención, comienza a desarrollarse un proceso de reforma en el sector educativo desde 1996, el Ministerio de Educación y Deportes (2004), al referirse al proceso de discusión curricular que se lleva a cabo en este momento, hace énfasis en que no se trata de un proceso de reforma en el marco de la sociedad que tenemos, sino, que se construye el modelo curricular transformador que viabilice la sociedad en construcción para una nueva república. Actualmente se realiza consulta y discusión para reconstruir los currícula de todos los niveles y modalidades del sistema educativo; se parte de un enfoque humanista y trascendental, que supere la concepción fragmentada que se tiene de estos niveles, fundamentado en teorías constructivistas del aprendizaje, con una concepción interdisciplinaria, transversal y global, orientada a la atención y formación integral del alumno, desde su consideración como “persona”; se busca crear un modelo curricular basado en el continuo humano de visión total del ser desde su concepción hasta la adultez; un currículo flexible y adecuado a las particularidades de la persona, el grupo y su geohistoria.

La implementación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente se ha convertido en motivo de ansiedad e incertidumbre para los docentes, por la complejidad que implica la atención y formación integral de los alumnos: sobre sus hombros recae muchas veces el fracaso de otras instituciones sociales en la garantía de derechos; no obstante, esta misma ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establecen la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el estado para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En acompañamiento pedagógico a las escuelas se ha tenido contacto con los planteamientos de los docentes de las escuelas de I y II etapa de educación básica del municipio Maracaibo, sobre diversas situaciones que viven los alumnos y que pueden tener incidencia negativa en los procesos educativos escolares: pobreza extrema, desmotivación, desnutrición, maltratos en los hogares, marcada indisciplina, agresividad, en muchos casos violenta y peligrosa, droga, prostitución, abuso y otras amenazas presentes en la sociedad. En sus planteamientos no puede entreeverse la percepción que tienen sobre integración familia, sociedad, estado; tampoco hacen mención sobre la comprensión de su propia actitud hacia la LOPNA, aunque sus planteamientos denotan aspectos cognitivos, afectivos y conductuales.

A la par de esta situación, se presentan numerosas denuncias contra educadores e instituciones educativas, por indiferencia, amenaza o violación a los derechos de los alumnos; prueba de lo cual son las abultadas estadísticas y registros de casos que reposan en la Comisión de Enlace y Seguimiento Zonal del Ministerio de Educación y Deportes con el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente; oficina que coordina estos asuntos en la Zona Educativa del Estado Zulia, considerando sólo este órgano por su relación directa con los planteles que atienden el Nivel de Educación Básica; existen otros organismos donde también se reciben y procesan denuncias, con competencias más amplias para la toma de medidas y aplicación de sanciones.

Muchas de las denuncias presentadas son el resultado de situaciones de aula. En el aula se da una gran diversidad de interacciones en las que el alumno puede contar con el contexto propicio para conformar una “autonomía constructiva positiva”, base de una personalidad integral y holística, para el ejercicio de una ciudadanía integrada y ecológica. También en estas interacciones el alumno puede quedar vulnerablemente expuesto a la posibilidad de desintegración y aislamiento. El aula puede convertirse en

ambiente óptimo que propicie la congruencia y empatía, la cotidianidad de la ciudadanía, “si mismo” en equilibrio con el ambiente, experiencia en dignidad, con aprecio por los otros.

En el espacio delimitado para actividades escolares, el aula, el docente expresa el nivel de autonomía que posee, cuan capaz es de desempeñar su labor en pleno contacto con sus potencialidades, las posibilidades que le brinda el contexto y la capacidad que posee para incidir en él; la autonomía del docente es el elemento que equilibra su libertad individual y la convivencia social; la actualización histórica con conciencia de su presente y proyección al futuro, y la actividad que lleva implícita la relación empática del organismo y su contexto.

Todas estas consideraciones hacen necesario revisar los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes que establece la LOPNA; la posibilidad de darles vida, para que no se queden sólo en abstracciones de lo ideal; la participación de “otros” los hace reales; el docente en el aula se convierte en complemento para esta concreción; su presencia es altamente significativa.

La cuestión que se plantea en esta investigación parte de la importancia que tiene la participación docente en la atención y formación integral de los alumnos de educación básica, premisas que recogen los principios de protección integral contenidos en la LOPNA. Sus planteamientos con respecto a esta ley, denotan sentimientos, emociones, conocimientos y conductas, elementos considerados por algunos teóricos como componentes de la actitud.

Se hace necesario responder a la siguiente pregunta:

¿ Cuál es la actitud del docente de I y II Etapa de Educación Básica hacia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente en las escuelas públicas nacionales del Municipio Escolar Maracaibo N° 1 del Estado Zulia?

Delimitación del Problema

La investigación se realiza con los docentes de I y II etapa de educación básica de las escuelas públicas nacionales del Municipio Escolar Maracaibo N° 1 ubicado en el Municipio geográfico Maracaibo del estado Zulia.

Justificación

La escuela es instancia junto a otros ámbitos, de la concreción de aspiraciones para la personalización del individuo, entendiendo este concepto como el proceso a través del cual el ser humano potencia su autonomía hacia la construcción de identidad, convivencia y libertad. En Venezuela este propósito se encuentra contenido en las finalidades de la educación.

Los docentes deben asumir una práctica en la que se atienda integralmente al niño y al adolescente como sujeto, abarcando todas sus dimensiones personales, trascendiendo el aula física e incluyendo sus relaciones familiares, sociales, culturales; alcanzando ámbitos que puedan tener algún tipo de incidencia en la vida del alumno. Se requiere el desarrollo de programas, prácticas, actividades y cualquier otro mecanismo orientador que ayude a garantizar su supervivencia, desarrollo, participación y protección; principios que engloban sus derechos.

La justicia y los derechos humanos deben concebirse con un contenido dinámico y evolutivo que requiere de una interpretación de las necesidades del hombre y la mujer, los grupos humanos y las posibilidades que permite el medio ambiente para el desarrollo de sus potencialidades. Rogers (1965), citado por Gondra Rezola (1995), opina que el individuo en condiciones adecuadas es capaz de comprenderse a sí mismo, vivir su existencia, afrontar los problemas de su vida o progresar a un grado mayor de actualización.

Desde esta perspectiva, la LOPNA, fundamentaría todas las acciones que puedan promover la potenciación de los alumnos; correspondería al docente en el desarrollo de su práctica, propiciar los espacios educativos que concreten y contextualicen los derechos de niños, niñas y adolescentes, establecidos en la ley. Para lograrlo la actitud del docente igualmente deberá estar fundamentada en el manejo autónomo y positivo de la información .

Los planteamientos de los docentes de aula de I y II etapa de educación básica de las escuelas públicas nacionales del Municipio Escolar Maracaibo N° 1 del Estado Zulia, podrían implicar asuntos relacionados con su actitud hacia la LOPNA, que, considerando los conceptos de la Teoría Razonada de Fishbein (1975), estaría conformada por elementos cognitivos, afectivos y de intención conductual. Se hace necesario entonces analizar estos aspectos de su actitud hacia la LOPNA; la conciencia que sobre ellos poseen los docentes y la incidencia que tienen en su posibilidad para manejar las situaciones presentadas.

Realizar un estudio sobre estas cuestiones reviste gran importancia, ya que educación y derechos convergen alrededor del núcleo de las necesidades, individuales, sociales, y de trascendencia, de los seres humanos. Al respecto el Ministerio de Educación (1998), plantea: El currículo de educación básica atiende al desarrollo integral y holístico, en el cual se incluyen elementos fisiológicos y sociales que conforman el acervo del individuo. El mismo organismo (2004) plantea la necesidad de asumir realmente una filosofía humanista, con una concepción holística del ser humano; lo que hace que la educación trascienda conceptos limitantes y se convierta en un continuo humano que abarca desde el maternal, la niñez, la adolescencia, juventud y adultez. Tomando en cuenta la diversidad cultural y las diferencias

A su vez UNICEF (1995), expone que la Convención Internacional de Derechos del Niño parte del "interés superior" del niño, convirtiendo sus necesidades en derechos; y la Ley venezolana que adecua la normativa nacional a esta convención asume las necesidades inmersas en un continuo de desarrollo natural humano y social. Es importante saber que no sólo en las escuelas, sino en muchas otras instituciones y mas allá de límites regionales y nacionales, después de años de puesta en vigencia la convención, es enorme la distancia entre la situación real y la ideal para la niñez.

La presente investigación también se hace pertinente al considerar la angustia que muchos docentes padecen al sentirse impotentes ante diversas situaciones que viven en el aula, al no poder discernir la forma de relacionarse con alumnos que presentan actitudes y conductas inadecuadas que muchas veces son el reflejo de problemas de salud, violencia, abuso o cualquier otra situación de injusticia. Estas mismas situaciones amenazan a muchos otros niños, que desarrollan comportamientos

aparentemente sociables, obedientes, hasta sumisos, pero que en realidad sólo expresan la forma posible para estos niños, de negar realidades que los lastiman.

Toda la información que pueda arrojar esta investigación servirá como referente para el conocimiento de la LOPNA y los elementos personales que pueden estar involucrados en una determinada actitud de los docentes hacia la ley.

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la actitud del docente de Educación Básica hacia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente - LOPNA - en las escuelas del Municipio Escolar Maracaibo N°1 del Estado Zulia.

Objetivos específicos

- 1.- Identificar el componente cognitivo de la actitud del docente de Educación Básica hacia la LOPNA, en las escuelas del Municipio Escolar Maracaibo N° 1 del Estado Zulia.
- 2.- Identificar el componente afectivo de la actitud del docente de Educación Básica hacia la LOPNA, en las escuelas del Municipio Escolar Maracaibo N° 1 del Estado Zulia.
- 3.- Describir el componente conductual de la actitud del docente de Educación Básica hacia la la LOPNA, en las escuelas del Municipio Escolar Maracaibo N° 1 del Estado Zulia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

MARCO TEÓRICO

Antecedentes

El estudio sobre la Actitud del Docente de Educación Básica hacia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, se fundamenta en un enfoque humanista donde la consideración de la persona como centro de los procesos la involucra como un todo que es: organismo: génesis, fisiología, mas contexto: espacio, historia, recursos, relaciones.... En el humanismo se considera al hombre, capaz de ser responsable de sus actos, de su vida y de su futuro.

Se considerarán los postulados de la psicología social que convergen en diversas teorías desde una perspectiva sobre la actitud como probable elemento predictor de la conducta, cuidando la concordancia con el enfoque humanista de los documentos nacionales e internacionales que sustentan los derechos de niños, niñas y adolescentes y las transformaciones educativas emprendidas por el estado venezolano. En cuanto al fundamento del aspecto normativo presente con la LOPNA, se parte de la Doctrina de la Protección Integral que otorga a las leyes una concepción, no sólo jurídica, sino también social..

Aunque no se encontró una referencia de investigación que estudiara la actitud del docente hacia el mismo objeto, se mencionan estudios sobre la actitud hacia asuntos relativos al hecho educacional; además de estudios relacionados con las nuevas normativas de derechos de niños y adolescentes. Haciendo un recorrido histórico, obviando los procesos previos, tenemos que en 1789 luego de la Revolución Francesa, son declarados los derechos del hombre y del ciudadano, donde se plantean derechos inalienables.

En 1789, es emitida la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyo artículo N° 1 establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente unos con los otros. En el desarrollo de mecanismos para la protección de los derechos humanos han aparecido documentos destinados a proteger ciertas categorías de personas como mujeres, refugiados, niños,... otros.

Después de la segunda guerra mundial, ante la dramática situación que vivieron los niños y niñas de los países involucrados, se impulsan iniciativas orientadas a establecer convenios internacionales para la atención de niños víctimas de conflictos armados, explotación laboral, explotación sexual, uso para el tráfico de sustancias ilegales , torturas y todo tipo de abusos. UNICEF (1990), refiere que “Janusz Korczak fue el primero en afirmar, en los años veinte, los derechos específicos de los niños y en reclamar, al respecto, una carta a la Sociedad de Naciones. A su búsqueda se unieron personalidades como Freinet, Montessori, Piaget, Dolfo, Tritan, Brazelton, que como muchos otros , consideran al niño como persona”.

El veintiocho de febrero de 1924, a partir de la iniciativa de la Asociación Internacional de Salvamento de Niños, la Sociedad de las Naciones adoptó la Declaración sobre los Derechos del Niño; texto que luego de ser revisado y terminado en 1948, sirve de fundamento para la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada el veinte de noviembre de 1959. El pueblo polaco, en 1978 presenta ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), un Proyecto de Convención sobre los Derechos de los Niños; aunque la idea es aceptada, es hasta el 20 de noviembre de 1989 cuando se aprueba la Convención.

Mauras (1995), de la compilación hecha por UNICEF (1998), realiza un análisis sobre las implicaciones de la Convención en América Latina; mencionando entre las contribuciones logradas: La Convención repercutió en un aumento del nivel de conciencia sobre el problema de niños en circunstancias difíciles; se ha ido respondiendo a las grandes transformaciones en la región en materias de políticas, programas, recursos. ante la crisis económica de los ochenta en América Latina y el Caribe, que produjo mas pobreza y mas desigualdad; siendo sus principales víctimas los niños.

En este análisis se ratifica la importancia de la interrelación entre las áreas sectoriales de atención a los niños; llegándose a dos focos centrales: la familia y la escuela, se considera que la escuela ya está empezando a adquirir mayor importancia en la agenda política y social de los países de la región; el tema de la familia, en ese momento, aún era mirado con timidez. Concluye en que la transformación de las necesidades de la infancia en derechos, generada por la Convención, nos indica el camino y los desafíos a enfrentar en el futuro.

Este estudio representa un importante punto de apoyo a la presente investigación, ya que plantea la relevancia de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño para la transformación social y cultural necesaria en el aspecto de la atención de los niños, niñas y adolescentes; la incursión en los derechos de los niños, permitió una síntesis feliz entre agencia de desarrollo y agencia humanitaria, por proveer la Convención de un marco jurídico propicio.

Arnaldo Esté (1996), en *El Aula Punitiva*, investigación realizada en sesenta escuelas básicas del Distrito Federal y Estado Miranda; en una muestra tomada a partir del listado oficial del Ministerio de Educación y Deportes, aunque no menciona directamente los derechos de niños y adolescentes, refleja una práctica docente en la que el alumno parece ser percibido como objeto de la acción. Se utiliza un diseño descriptivo con metodología cualitativa y aplicación de la etnografía.

Se lleva un registro de las actividades observadas, verificando el tiempo y espacio escolar, el cual se prolonga hasta la calle o la casa, donde se terminan de realizar asignaciones de la escuela. Se presentan las conclusiones considerando siete puntos:

1.- El ambiente punitivo del aula. ante la resistencia o divergencia que pueden presentar experiencias, creencias, valores, diferentes a lo que ocurre en el aula; es seguida habitualmente por la sanción. Aunque, para que se dé el ambiente punitivo, no es necesario que haya divergencia. La educación se concibe con una visión civilizadora que supone al niño objeto de su acción; para el autor, buena parte de lo que se llama exclusión, en sus formas de: repitencia, deserción, fracaso escolar, no prosecución, tiene que ver con este juego “civilización – barbarie”.

2.- La formación docente: siendo el docente el centro controlador de la clase, necesita poseer una gran cantidad de atributos y destrezas para poder mantener animada, controlada y convergente a la clase.

3.- La tarea para la casa; peculiar actividad pedagógica con sus elementos enfatizadores de la desigualdad; depende en gran medida de un adulto que apoye, muchos niños no lo tienen, y si lo tienen muchas veces no está alfabetizado o no posee los conocimientos disciplinares necesarios para apoyarlos.

4.- La lectura y la escritura alejadas de la comprensión. El silencio , uno de los propósitos nunca alcanzados del docente y la pobreza comunicativa. El dictado y la copia, las dos actividades mas repetidas en el aula.

5.- La evaluación: para el momento de la investigación aún no se iniciaba el proceso de reforma educativa en el Ministerio de Educación; se evaluaba bajo el criterio de las calificaciones; no se hace para ayudar, apoyar o reorientar planificaciones sino para castigar o premiar según sean los resultados, la capacidad de memorizar.

6.- Las clases interactivas; el docente se resguarda de la angustia que puede producirle perder el poder si los niños hablan o se levantan; necesita la “productividad tangible” que dan como ilusión la tranquilidad y el silencio de los alumnos, al realizar dictados, copias, “cuentas”, exámenes... .

7.- La continuidad cultural; la integración con la comunidad: el niño como sujeto con acervo es ignorado, este, para el autor sólo puede participar realmente desde su acervo y por lo que la escuela y la comunidad se integran en un orden cultural.

Pompa (1999), en un estudio denominado “Actitud del Docente de Escuelas de Sordos Frente a la Adquisición de la Lengua de Señas Venezolanas”; utiliza un diseño descriptivo de campo, trabajando con catorce docentes; aplicó pruebas elaboradas de acuerdo a la Teoría de la Acción Razonada de Martín Fishbein (1977). Describe la actitud de los docentes, buscando determinar las tendencias mas importantes sobre creencias, evaluaciones e intenciones conductuales; evidenciándose al analizar los resultados, en su mayoría, actitudes neutras con tendencia positiva frente al objeto de estudio.

Piña (2001). Se desarrolla una investigación con diseño cualitativo de estudio de caso, también se emplean elementos cuantitativos; se analiza la Actitud de los Docentes ante las Innovaciones Educativas, y se busca determinar los factores que pudieran estar influyendo en tal actitud. El estudio se presenta con un enfoque cognoscitivo fundamentado en la Teoría de la Disonancia Cognoscitiva. La pertinencia con la actual investigación consiste en la coincidencia de ser la LOPNA una innovación con implicaciones educativas.

Se trabaja con una muestra constituida por veinticinco docentes de educación regular y de educación especial. Para la recolección de datos se utiliza la entrevista en profundidad, la observación participante y una escala de actitud tipo Lickert. Se obtuvo como resultado que los docentes muestran una actitud favorable hacia las innovaciones educativas, específicamente con la Reforma Educativa implementada por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes; detectándose no obstante, inconsistencia entre los componentes cognoscitivo, afectivo y conductual; su acción es contraria a sus creencias, ya que aún considerando “buena” la Reforma Educativa, se sienten inseguros para su aplicación debido al desconocimiento y falta de capacitación.

Rodríguez (2004), En un estudio descriptivo de campo, con diseño no experimental, trabajando con una muestra de 26 docentes de ambos sexos, buscó determinar la Actitud de los Docentes de Educación Básica hacia el Uso de las Técnicas de Aprendizaje Acelerado en el Colegio Bellas Artes de Maracaibo, con fundamentos en la Teoría de la Acción Razonada de Fishbein (1977); al aplicar un cuestionario se obtuvo como resultado que los docentes demuestran una actitud positiva hacia el uso de las técnicas de aprendizaje acelerado; se registra consonancia, ya que los índices presentados en los componentes cognitivo y afectivo, se complementan con la aplicación de las técnicas. La investigadora considera evidente la probabilidad de que se mantenga la conducta en el tiempo, posibilidad fortalecida por la consistencia cognitiva, la congruencia entre lo que se dice y o que se hace.

Fundamentos Teóricos

Para el establecimiento de un marco teórico que sustente la presente investigación se consideran elementos convergentes de teorías de Psicología social. Considerando que en esta investigación se trabaja sobre la actitud de sujetos hacia un objeto, primeramente se revisarán algunas conceptualizaciones sobre el término en el marco de diferentes enfoques, pasando luego a presentar sin profundizar en su proceso evolutivo las teorías que aportan elementos sustentadores al estudio. Es importante antes de ubicar los fundamentos teóricos para la variable actitud en estudio revisar algunos aspectos relacionados con ella.

Actitud. Los autores consultados para la realización del presente estudio coinciden en su apreciación de actitud en que es generada en la evaluación que se hace de un objeto, la evaluación se da en el marco de las estructuras cognoscitivas de la persona, conformadas por elementos cognoscitivos, afectivos y conativos-conductuales.

Si las actitudes están conformadas por tres componentes, es importante poder diferenciarlos. Nuevamente Morales y otros (1998, pag. 234), al citar a Lingle y Ostrom (1981), refieren que estos autores en cuanto al aspecto cognitivo primeramente diferencian la actitud de las creencias ya que la actitud ejerce un influjo sobre la percepción del objeto y las respuestas hacia él, que las creencias, por si solas, no pueden ejercer. El componente cognitivo consta de las percepciones, favorables o desfavorables, de la persona sobre el objeto de la actitud y de la información que posee sobre él. . La percepción, proceso activo que involucra deseos y objetivos de la persona en el procesamiento de la información. De acuerdo a Bruner y Cols (1958), la persona selecciona del enorme caudal de datos que recibe del exterior los que puedan ser recodificados en atributos, según la interpretación que de ellos se haga en base a los significados que puedan asignárseles. La actitud se convierte en un marco organizador de la información y de las respuestas cognitivas relativas al objeto; lo cual podría hacer inferir que la actitud produce un aprendizaje selectivo; los autores citados consideran que siendo así, entonces las personas deberían recordar mejor las informaciones y comunicaciones favorables cuando la actitud es positiva e igualmente recordar mejor las desfavorables si la actitud es negativa.

Presentan un planteamiento discrepante con el anterior, en el cual la información que mejor se recuerda es la que se evalúa en los extremos de una escala donde aparece un fuerte acuerdo o fuerte desacuerdo, recordándose menos la que se encuentra en posición neutral, citan a Judd y Kulik (1980, en Pratkanis 1989, pp. 82), responsables del planteamiento anterior, quienes introducen el concepto de “esquema bipolar”; si las actitudes son esquemas bipolares, significa que contienen conocimientos relativos a puntos de vista con los que se está muy de acuerdo o muy en desacuerdo. La actitud no contiene sólo contenidos que apoyan la propia posición, sino también la opuesta.

Un buen número de actitudes se conforman a este esquema; se menciona, que en estudios realizados no se encontró relación entre recuerdo y acuerdo con los planteamientos hechos con respecto a un objeto, por lo que se supone que no existe efecto de aprendizaje selectivo; en cambio si se notaron diferencias en los enunciados que se evaluaron en los extremos de la escala, los cuales se recordaban mejor y la reacción ante ellos era más rápida. En el caso objeto de este estudio, las respuestas ubicadas cerca de completamente de acuerdo o completamente en desacuerdo podrían indicar actitud positiva o negativa según planteamientos favorables o desfavorables hacia la LOPNA, que indican conocimiento e interés.

Cuando la actitud contiene información sólo sobre un polo, positivo o negativo, no se adapta al esquema bipolar. En el caso de la Ley, se puede o no tener información, favorable o desfavorable, pero hay asuntos en los que la actitud positiva hacia el objeto es determinante directo de la capacidad que se pueda tener sobre él. En este caso si puede hablarse de aprendizaje selectivo

El componente actitudinal, que no surge de un proceso consciente, es aquel donde la afectividad o sentimiento del sujeto se vincula a un determinado objeto o situación. Zajonc (1980) citado por Morales y otros. Al mencionar un experimento realizado por Matlin (1971) donde se busca crear actitudes sin procesamiento consciente de información acerca del objeto; refiere que el “efecto de mera exposición”, que consiste en presentar a los sujetos de forma repetida un objeto hacia el que no existe una actitud previa, permitió demostrar que al final los sujetos adquieren una actitud positiva hacia el objeto. así presentado, por lo que puede considerarse, que más que reconocer un estímulo, el objeto se hace agradable al convertirse en algo familiar. Un objeto que se asocie a condiciones agradables o desagradables, puede pasar de una condición neutral a provocar reacciones negativas o positivas según sea el caso.

Las actitudes tienen también un componente relacionado con la reacción o acción que puede realizar el sujeto ante un objeto. El componente conductual; no siempre se operacionaliza, ni el hecho de que se ejecute una conducta es indicativo suficiente de la existencia de una actitud. Morales y otros (1998, pag.244), plantea que la actitud se relaciona con la conducta de acuerdo: al principio de compatibilidad, que afirma, que sólo cabe esperar relaciones entre actitudes y conductas cuando ambas están planteadas al mismo nivel de generalidad; un comportamiento específico,

ejemplo: asistir a cursos sobre LOPNA, no puede pronosticarse a partir de una actitud general hacia las leyes.

La actitud y la conducta también se relacionan de acuerdo a la accesibilidad de la actitud, Fazio y Williams(1986), plantean que las actitudes accesibles generan un proceso espontáneo que guía la conducta; se produce la activación de la actitud ante la presencia del objeto, actúa como un filtro de la percepción del objeto en la situación inmediata y hace que esta sea consistente con la actitud; la percepción determina la dirección y naturaleza de la conducta.

La relación entre los componentes de la actitud se da de acuerdo a los principios de consistencia: entre el componente cognitivo y el afectivo recibe el nombre de consistencia cognitivo – afectiva, se supone que la naturaleza del afecto que despierta el objeto de la actitud coincide con el contenido de la creencia, Rodríguez (2004), destaca que las actitudes caracterizadas por la consistencia afectivo-cognitiva son por consiguiente mas estables, tendrán mayor validez como predictor de acción conductual.. Es importante tomar en cuenta que no siempre se presenta esta consistencia, cuando el objeto de la actitud es ambiguo. La otra consistencia, la afectivo – conativa es el grado en que el afecto actitudinal coincide con la conducta o la intención de conducta; las personas tienden a realizar aquellas conductas que les resultan positivas y a evitar las negativas, en este proceso se cumple el principio de compatibilidad.

Funciones de las actitudes

Morales (1996), menciona que Smith, Bruner y White en (1956) y Katz en (1960), utilizan la expresión, funciones actitudinales, para referirse de manera genérica a esta característica de las actitudes. Como primera función se menciona la “evaluación del objeto”: la actitud hacia un objeto se hace funcional para una persona, porque le permite orientar su acción, saber lo que es conveniente hacer y lo que es preferible evitar con respecto a ese objeto. La funcionalidad de la actitud es directamente proporcional a la accesibilidad de esa actitud, o sea, a mayor asociación objeto – evaluación, la actitud será mas funcional y ayudarán mas a la persona a guiar su acción hacia el objeto.

Morales también plantea que en ocasiones, la orientación social predominante de una persona o grupos de personas las predispone a mantener o adoptar actitudes que cumplen una función determinada. Esta es la función de “ajuste social”, la cual permite adaptarse a las situaciones con la finalidad de tener armonía en la relación con otras personas; refleja las consideraciones sociales e interpersonales que facilitan el ajuste situacional. Cuando el ajuste responde a lo que internamente se considera correcto y se reflejan adecuadamente las disposiciones, valores y sentimientos; la función de la actitud es la de “expresión de valores”.

La funcionalidad de la actitud puede ser de naturaleza motivacional donde Katz (1967), parte de una perspectiva psicoanalítica, utiliza conceptos de los mecanismos de defensa como la racionalización o la proyección; esta función denominada “exteriorización”, se refiere a la expresión de posiciones que protegen el yo, Rodríguez (1991), citado por Celli (2001), considera que frente a una situación, que genere ciertos estados de ansiedad originados entre otros motivos por inferioridad o inseguridad, se muestra una inactitud, que representa una visión transformadora de la manera con que se encarar los problemas internos. La misma autora fundamentada en Katz y Stotland (1960), afirma que las actitudes se orientan a la satisfacción de necesidades, ellas generan la motivación de la función de la actitud.

Piña (2001), menciona que Katz(1960), además identifica en su enfoque funcional de las actitudes, la función “instrumental, adaptativa o utilitaria”, que ayuda a aumentar al máximo las recompensas futuras y a minimizar los castigos; las circunstancias determinan la permanencia de estas actitudes, son susceptibles de cambio ya que su fundamento es externo. Agrega la función de conocimiento que interviene en el componente cognoscitivo de la actitud, confiere coherencia y dirección a la experiencia, proporciona congruencia a través de la organización del entorno.

Planteamientos teóricos sobre actitud

A continuación se presentan algunas perspectivas sobre actitud

Desde diversos enfoques y teorías psicológicas.

En el enfoque psicoanalítico de Freud, se tiene la idea de que el “hombre” es un sistema de energía. Pervin (1983, pag. 152) refiere que para los psicoanalistas, la meta

de toda conducta es el placer, es decir, la reducción de la tensión o el desahogo de la energía; además se considera que el ser humano actúa por impulsos, que según cita Engler (1996, pag. 42), Freud utilizaba el término de origen alemán “trieb” para referirse a una representación psicológica o mental de una fuente corporal interna de excitación, una forma de energía que no puede ser reducida ya sea a un aspecto corporal o a uno mental debido a que combina elementos de ambos.

Sin detenerse a revisar la estructura de la personalidad o de los grupos, que se plantea desde este enfoque, puede considerarse la actitud como la tendencia o el impulso del organismo a acercarse o alejarse de un objeto para reducir la tensión y conseguir el placer

Cercano a este se puede considerar lo expuesto por Allport (1935), citado por Rodríguez (1989, pag. 329), quien define la actitud como un estado mental y neurológico de atención, organizado a través de la experiencia y capaz de ejercer una influencia directa y/o dinámica sobre la respuesta del individuo a todos los objetos y situaciones con los que está relacionado.

Para los conductistas la actitud estaría relacionada con las posibles respuestas que ante un estímulo puede emitir un sujeto, que depende de las asociaciones que han conformado unidades reflejas, hábitos, y están determinadas por fuerzas ambientales; por lo tanto, la actitud estará expresada en conductas que pueden ser establecidas o modificadas mediante procesos de reforzamiento. Pompa (1999), cita a Patterson (1978), quien habla sobre los planteamientos de Dollard y Miller (sin referencia temporal), quienes consideran que la actitud puede ser en primer nivel, respuestas inmediatas y automáticas ante una situación; en segundo nivel, se producen respuestas internas, imágenes y pensamientos, que son procesos mentales superiores.

En este enfoque se da gran énfasis al efecto y al reforzamiento. Pervin (1983, pag. 370), cita a Thorndike, (1905, pag. 203), con su Ley del Efecto:

Todo acto que, en una determinada situación, produce una satisfacción, termina por asociarse a dicha situación, de modo que, cuando ésta vuelve a repetirse, la probabilidad de que se repita el acto es mayor que antes. A la inversa, todo acto que, en una determinada situación, produce insatisfacción, termina por disociarse de dicha situación, de modo que, cuando esta vuelva a aparecer, hay menos probabilidad de que se repita el acto.

Piña (2001), cita a Staats(1967), quien define la actitud como respuesta emocional a un estímulo que posee un significado social, es el resultado del condicionamiento clásico de repetidas situaciones de exposición al estímulo, el autor considera que aunque la formación de actitudes puede darse a través de un proceso de condicionamiento clásico, no explica los principios que sustentan las funciones de estas, así mismo plantea que una vez que una actitud se establece como respuesta a un estímulo, puede convertirse también en un estímulo reforzante.

George Kelly (1955), citado por Pervin, (1983, pag.272), hace planteamientos que podrían enmarcarse ya en el enfoque cognitivo; ve a la persona como un proceso, un organismo en actividad continua, cuya conducta es gobernada por un sistema de constructos personales. Sugirió que cada uno de nosotros se comporta como un científico en su esfuerzo por entender el mundo. De acuerdo a esta teoría, podría considerarse la actitud como la tendencia a interpretar y anticipar acontecimientos de acuerdo al sistema de constructos que conforman la personalidad del individuo.

En el enfoque cognoscitivo se ubican las teorías sobre la actitud que consideran que existe una fuerza en la persona que busca la congruencia y armonía entre las actitudes y sus componentes; Celli (2001), refiriéndose a los postulados de las teorías que se fundamentan en la congruencia cognoscitiva, menciona que las actitudes se forman según el principio de la armonía y la buena forma. Si hay un todo interno coherente y consistente, creencias, sentimientos y conductas, las actitudes se formarán más rápidamente; la incongruencia en la formación de actitudes provoca tensión y deseos de cambios.

Existen varias teorías cuyos postulados intentan explicar los procesos que establecen la consistencia o congruencia cognoscitiva; se mencionan a continuación: la posición teórica de Rossenberg (1960), en Celli (2001), quien plantea que existe una estrecha relación entre las creencias que se tienen acerca de un objeto y el afecto que se muestra hacia dicho objeto; si existe congruencia entre los aspectos afectivo y cognitivo, las actitudes se formarán de manera mas estable y sin cambios.

El Modelo de Congruencia propuesto por Osgood y Tannenbaun en 1955, parte del supuesto de que las personas desplazan sus actitudes hacia cualquier objeto a lo largo de una escala que va de muy positivo a muy negativo; infinidad de objetos pueden

generar infinidad de actitudes en los individuos. El mantenimiento de la actitud se da cuando hay equilibrio de los vínculos asociativos entre objetos igualmente polarizados (el mismo valor numérico, positivo o negativo) y los vínculos disociativos (objetos igualmente polarizados, pero de signos contrarios).

En cuanto a la Disonancia Cognoscitiva, Festinger (1957), desde un enfoque motivacional, plantea que el organismo busca mantener la consistencia entre varios elementos de la estructura cognitiva, si algo altera el equilibrio, se produce la disonancia, término adoptado por el autor ya que considera este concepto mas que cognitivo, motivacional. La disonancia produce efectos fisiológicos, de ansiedad, sensaciones desagradables, que motivan el cambio para buscar coherencia, para recuperar el bienestar; si la disonancia es cognitiva se buscará modificar las creencias, de modo que sean mas compatibles entre si.

Otra definición que es importante considerar es la presentada por Fazio, (1989, pag. 1955), en una cita de Morales, (1998 pag. 229), este autor plantea que la actitud se considera como una asociación entre un objeto y una evaluación dada. Ambos elementos de asociación se entienden en sentido amplio; ejemplo de objetos actitudinales son las situaciones sociales, las personas y los problemas sociales; en la evaluación entra el afecto que despierta, las emociones que moviliza, el recuerdo emotivo de las experiencias vividas, incluso, las creencias acerca de la capacidad del objeto para obtener metas deseadas. Los procesos involucrados en la relación que la persona establece entre el objeto y la evaluación, implica que la actitud esté conformada por diversos componentes; un componente cognitivo donde la relación se da por medio de un conocimiento amplio y detallado de las propiedades y características del objeto; un componente afectivo si la evaluación surge de experiencias con el objeto, que hayan sido positivas o negativas; y un componente conductual si la evaluación aparece progresivamente de una conducta relacionada con el objeto. Los tres componentes presentan la característica común de una disposición evaluativa frente al objeto. Ajzen (1989) considera que para conocer una actitud es necesario conocer cada uno de sus componentes.

La Teoría de la Acción Razonada de Fishbein (1975), propone un modelo que podría ser complementario del anterior, el cual está basado en la deliberación y en el cálculo de las consecuencias probables a las que dará lugar la conducta, Rodríguez (2001), cita a Fishbein y Ajzen (1977), quienes consideran que el punto de partida para la explicación de la conducta humana, es el entendimiento de sus procesos cognitivos fundamentados en conceptos tales como: creencias, sentimientos y conductas; elementos diferentes pero estrechamente relacionados entre si. La actitud está determinada por las creencias, las cuales reflejan un juicio probabilístico que conecta a algún atributo del objeto y este atributo junto a la fuerza de la creencia expresan la probabilidad subjetiva de que la relación objeto – atributo sea verdadera.

Para el establecimiento de relaciones entre actitudes y conductas, estos autores recurren a una variable no actitudinal “norma subjetiva”, que es la percepción individual de las presiones sociales que fuerzan o no a realizar una acción. Otro recurso utilizado es la acción planificada que introduce la variable igualmente no actitudinal del “control percibido”, que es la evaluación individual positiva o negativa de llevar a cabo una acción. Ambos aspectos se explican atendiendo a la base informativa o creencias que en última instancia definen la intención conductual que determina la conducta.

Para el presente estudio se consideran planteamientos relacionados con la estructura de las actitudes, sus tres componentes –cognitivo, afectivo, conati-conductual-, la consistencia y compatibilidad que presentan entre ellos como posibles predictores de acción conductual.

Proceso originario de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Aplicación en el ámbito educativo.

Es imposible cubrir en una investigación la multiplicidad de factores y dimensiones que se entrelazan en la trayectoria histórica descrita por una sociedad para alcanzar, en el mejor de los casos, “las convenciones” que les permitan convivir en paz y armonía ; sólo se aspira comprender un poco, como fueron apareciendo las diferentes concepciones sobre derechos humanos, su relación con diversos movimientos y acontecimientos desarrollados a través de la historia, y como fueron concretándose en documentos como la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Derechos Humanos

Hablar de derechos humanos en la actualidad implica la acepción de este concepto mas allá de eufemismos románticos, se hace necesario integrar y trascender las dimensiones de la persona. Suponiendo que exista delimitación real entre estas dimensiones, sería: lo organísmico, que incluye lo fisiológico y psicológico; lo contextual que involucra lo social y cultural inmerso en un sustrato geohistórico y la inefable e inexplicable dimensión humana, que integra las anteriores y que es mas que la suma de ellas. Los derechos humanos entonces estarían reflejados en condiciones de vida para el desarrollo personal, entendiéndose organismo y contexto en ecología actual y futura.

Al revisar en la historia de los derechos humanos, Martínez (1995), refiere que el documento que estableció por primera vez limitaciones de naturaleza jurídica al ejercicio del poder frente a los súbditos, es la Carta Magna, que aparece en Inglaterra en 1215 y el “Bill of Rights” de 1689, estos documentos, enuncian derechos del pueblo, conquistas de la sociedad mas que derechos inviolables de la persona; no obstante fueron documentos referentes para las actuales declaraciones de derechos.

Los derechos inherentes al ser humano que implican un deber de respeto y protección por el estado, aparecen a partir de la Declaración de Independencia Norteamericana en 1776, conocida como la Declaración de Virginia y a partir de la Revolución Francesa con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789. Estos documentos, a diferencia de sus predecesores ingleses, no se basan en la tradición sino que se derivan de la naturaleza humana y de la razón. La Declaración de Virginia establece derechos considerados “naturales” y conforma lo que hoy se conoce como “garantías constitucionales”.

Ambas declaraciones se dan en las etapas históricas en las que imperan las teorías políticas de J. Locke, J. J. Rousseau, y Montesquieu, basadas en la situación natural del hombre, el rol de la sociedad como órgano protector de la libertad natural del hombre, de allí la hipótesis del contrato social como base de la soberanía, la separación de poderes. Bernard (1994, pag. 36 - 47, citado por Martínez, 1995), expone que “mediante el contrato social, el hombre que en estado de naturaleza vive libre e igual a sus semejantes, confía al gobierno la potestad de organizar y dirigir la colectividad, sin

que la misma signifique sojuzgamiento de los súbditos, sino por el contrario protección a sus derechos originarios”.

Como puede observarse, las primeras manifestaciones de garantías de derechos humanos se centraron en derechos civiles y políticos como la libertad, la integridad física y moral, la seguridad de la persona, derecho a participar en la vida pública, estos son los derechos considerados de primera generación, . A partir de la segunda guerra mundial, se transita hacia un derecho internacional que reconoce no sólo al estado sino también a los individuos, como titulares de derechos y obligaciones, en el marco de este derecho se conforma la Organización de Naciones Unidas (ONU), con carácter universal, para atender problemas que afecten a toda la humanidad.

El mismo año de la creación del organismo internacional (1945) se crea la Carta Internacional de Derechos Humanos que es completada el diez de diciembre de 1948; con la Declaración Universal de los Derechos Humanos aparece la noción de derechos económicos, sociales y culturales, los cuales según expresa Martínez (1995), se refieren a las condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales en términos adecuados a la dignidad inherente a la familia humana; estos son los denominados derechos de segunda generación.

La concepción individualista sobre los derechos humanos, que daba a estos un contenido únicamente civil y político es transformada progresivamente a partir de diversos movimientos y acontecimientos tales como los que refiere la autora citada en el párrafo anterior: los aportes resultantes de la Revolución Mexicana de 1917, la Revolución Soviética de 1918, la primera y segunda guerra mundial, la aparición de muchas constituciones después de la guerra, entre las que se encuentra la mexicana que recoge en su seno principios de justicia social basados en la premisa de que debe darse más a los que menos tienen y además inaugura este documento jurídico, en la historia del constitucionalismo, lo que se conoce como “constitucionalismo Social”

Posteriormente a la Declaración Universal de los Derechos Humanos aparecen otros documentos y pactos que ofrecen el marco para los procedimientos de control y protección internacional de los derechos, con obligaciones concretas y específicas para los estados. Estas consideraciones son resultado de la incorporación del reconocimiento de los derechos humanos como inherentes a la persona humana y los

nuevos derechos llamados colectivos o de solidaridad; se incluye la dimensión de las relaciones del ser humano consigo mismo, con los otros, con su ambiente y con el universo.

La nueva dimensión de los derechos humanos genera espacios vinculantes del individuo con la sociedad y el mundo; “tercera generación” de los derechos humanos; son derechos que conciernen a toda la humanidad: derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano, derecho a la paz ... Con la evolución de los derechos humanos y la implementación de mecanismos para su protección, acorde a las dinámicas y complejas realidades sociales, han aparecido nuevos derechos destinados a proteger a las mujeres, niños, trabajadores, refugiados ..., o a evitar prácticas violatorias de derechos tales como el genocidio, la discriminación racial, la tortura, ... otras.

Derechos de niños, niñas y adolescentes.

Los derechos de niños, niñas y adolescentes describen conjuntamente con los derechos de otros grupos la historia referida; a continuación se especifica el ámbito histórico a la nación venezolana, de manera que pueda definirse la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, instrumento legal que concreta las disposiciones del país con respecto a la niñez y a la adolescencia. Se hace necesario revisar un poco cual ha sido el tratamiento que a través de la historia ha recibido la niñez:

UNICEF, (1995) refiere al respecto, a grandes rasgos, que en los siglos un poco anteriores a la edad media, el niño era visto como un adulto pequeño; en la edad media, junto al interés por la educación y la familia, se empieza a considerar que el niño no está preparado para afrontar la vida, necesita ser cuidado.

Hugh (1991, UNICEF 1995), reconoce en acuerdo con otros escritores, que la historia de la infancia es ante todo la historia del cambio; cita a Lloyd (sin fecha), quien argumenta que cuanto mas retrocedemos en la historia, mas bajo es el nivel de atención al niño y mas probablemente hallaremos niños asesinados, golpeados, aterrorizados, abusados sexualmente. Considera además Hugh, que el siglo XIII apunta en una revisión evolutiva, como la etapa de la historia en que las actitudes y el

trato de los adultos hacia los niños se acerca a lo que se llama mas adelante, una norma moderna.

La Doctrina de la Situación Irregular

García (1991), de la compilación de UNICEF(1991, pag. 125), considera que hasta mediados del siglo XIX, la historia de la infancia es la historia de la escuela; por los mecanismos utilizados para su control social. En el siglo XX la caridad – represión convierte al infante trasgresor en “menor”, término este sustento del paradigma de “La Situación Irregular”. Este paradigma es el fundamento de las legislaciones de menores producto de las reformas que dan especificidad jurídica a la infancia que según García (1993), legitimadas en la protección de una infancia supuestamente abandonada y supuestamente delincuente, abrían la posibilidad de una intervención estatal ilimitada, para “disponer” de aquellos menores material o moralmente abandonados.

El enfoque específico para el tratamiento de asuntos relacionados con la infancia mas que para superar la exclusión generada en la incapacidad política para universalizar los servicios básicos de salud y educación, nace para responder a la indignación moral que producían las deplorables condiciones de encerramiento y promiscuidad que se daban por alojar indiscriminadamente en las mismas instituciones penitenciarias a menores y adultos; quedaba igual, por lo tanto, como considera el autor citado, la cultura hegemónica de secuestro y segregación de los conflictos sociales.

Estos procesos reformativos se dan en una compleja relación de hechos históricos mundiales, el movimiento democrático del siglo XX hace que se flexibilicen los límites entre las clases sociales, aumente la piedad hacia las clases pobres y obreras; no obstante, se hace imperativo el control social, por lo que también las leyes de “menores” nacen vinculadas a un dilema crucial: satisfacer simultáneamente el discurso de la piedad asistencial junto a las exigencias mas urgentes de orden y control social.

Desde 1919 en América Latina todas las legislaciones se sostenían en la doctrina o paradigma de la “situación Irregular”, en la exposición de motivos de la LOPNA (2000), se hace referencia al Instituto Interamericano del Niño al definir la situación irregular como aquella

En que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en un hecho antisocial, como cuando se encuentra en estado de peligro, abandono material y moral o padece déficit físico o mental... Están en situación irregular “los menores que no reciben tratamiento, educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades.

Según esta definición los menores son objeto de compasión – represión y de tutela por parte del estado, por lo que su característica esencial es que los niños no son sujetos de plenos derechos y pueden ser declarados en situación irregular. El juez de menores, representante del estado y figura protagónica en este paradigma toma las medidas ante cualquier dificultad que enfrente un niño o adolescente, independientemente que pueda ser atribuida o no a su voluntad; los problemas relacionados con la infancia en situación de riesgo son judicializados, dándose una clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural. Los menores conforman el residuo de la categoría de la infancia excluidos en la cobertura de las políticas básicas, del sistema escuela – familia y de los derechos fundamentales que las constituciones reconocen.

García, ya citado, considera prácticamente hegemónica la Doctrina de la Situación Irregular en América Latina; donde aparecen entre las décadas veinte y treinta del siglo pasado; la primera ley de Venezuela, en el marco de este paradigma se aprueba en 1939. Antes de la elaboración de esta ley, el veintiocho de febrero de 1924 se adopta en Ginebra la Declaración sobre los Derechos de los Niños; el texto de la declaración se revisa y termina en 1949; el veinte de noviembre de 1959, es adoptada la Declaración de los Derechos de los Niños, por los 78 estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, organismo creado en 1945, durante la segunda guerra mundial.

La Doctrina de la Protección Integral

La injusticia que generó un enfoque como el de la Situación Irregular, junto a las consecuencias que CECODAP (1998), menciona como resultado de las dos guerras mundiales, que dejaron millones de niños, niñas y adolescentes víctimas (huérfanos, mutilados, empobrecidos), la Declaración de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos del Niño en 1959 y los pactos internacionales sobre los derechos

políticos y sociales de 1966 son base para un cambio en el paradigma que direcciona los asuntos relacionados con la infancia y la adolescencia, hacia la “protección integral”.

Gradualmente aparece la Doctrina de la Protección Integral, que hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia; constituyen el marco idóneo para construir un nuevo derecho para niños y adolescentes, propician además el cambio necesario de las instituciones sociales para poder activar ese derecho y pasar, como se expresa en la exposición de motivos de la LOPNA (2000), del reproche individual a la consideración estructural del problema. .

Para el CECODAP (1998), las características generales de la Doctrina de la Protección Integral son:

- Constituida por seis instrumentos jurídicos internacionales básicos: la Declaración Universal de los Derechos del Niño, La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño CIDN, Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia Juvenil (Directrices de Ryadh), el Convenio N° 138 y la Recomendación N° 146 de la Organización Internacional del Trabajo y la Carta de la UNESCO sobre la Educación para Todos.
- La protección integral cubre dos aspectos: la protección social que busca a través de diversas actividades garantizar los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia, propiciando las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad y para satisfacer las necesidades básicas. La protección jurídica asegura la exigencia de los derechos consagrados en la Convención Internacional de Derechos del Niño a través de la creación de leyes e instancias administrativas y judiciales que intervengan si hay amenaza o violación de derechos.
- El punto central de la doctrina es el reconocimiento de todos los niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos, sin discriminación alguna. Sus derechos deben ser reconocidos en cada etapa de su evolución.

- La responsabilidad de la protección de los niños y adolescentes está distribuida entre la familia, la comunidad, la sociedad y el estado en cada una de sus instancias (municipal, estatal y nacional; judicial, legislativa y ejecutiva)
- Otorga derechos novedosos a niños, niñas y adolescentes, hasta ahora no otorgados en ninguna ley; tales como el derecho a opinar y a presentar sus peticiones ante un tribunal o autoridad administrativa.
- Establece obligaciones y deberes de niños y adolescentes en cada etapa de desarrollo.
- El estado tiene la obligación de proteger y apoyar a la familia como grupo esencial y es expresamente prohibida la pobreza, como razón para la entrega o renuncia a la maternidad o paternidad.
- Propicia la creación de un sistema de responsabilidad penal en el que el adolescente será juzgado a través de un régimen especial de atención, si se comprueba su participación en hechos punibles.

Convención Internacional de Derechos del Niño y del Adolescente.

Se ha podido ver hasta ahora que la preocupación de personas y grupos por la infancia ha generado un proceso dinámico y evolutivo de reconocimiento y garantía de derechos para niños y adolescentes; en los años veinte , Janusz Korzack, médico polaco, fue el primero en afirmar los derechos específicos de los niños, los cuales fueron adoptados por la Sociedad de Naciones en 1924 y declarados en 1959; su actitud hacia los niños y la dramática situación que como se ha mencionado, vivieron los niños y niñas después de la segunda guerra mundial fueron hechos que influyeron determinadamente en la iniciativa de Polonia, en 1978, para proponer una convención internacional sobre derechos de niños y adolescentes.

La propuesta de Polonia fue aceptada por la ONU en 1979, en el marco del año internacional del niño, y el veinte de noviembre de 1989, es aprobada por unanimidad por la Asamblea General de este organismo internacional. La convención promueve el cambio paradigmático para una nueva forma de convivir en sociedad, este documento

tiene gran incidencia en la calidad de vida de los niños en el mundo. La exposición de motivos de la LOPNA (2000), lo plantea de la siguiente manera:

La CIDN transformó necesidades en derechos, y este es el punto fundamental. Antes, el niño tenía necesidad de educación y salud; después de la convención tiene derecho a la educación y a la salud. La diferencia reside en la exigibilidad de esos derechos, es decir, la Convención reformuló de manera definitiva las relaciones entre la infancia y la ley. Se abandonó el concepto de niño como sujeto tutelado para adoptar el concepto de niño como sujeto de derechos, entendiéndose por tal la habilitación para demandar, actuar y proponer. Hoy se ve al niño como persona en desarrollo, con derechos y responsabilidades inherentes a todos los seres humanos.

En la convención se entiende por niño a todo ser humano desde su nacimiento hasta los dieciocho años de edad, exceptuando los países cuyo ordenamiento jurídico prevea la mayoría de edad antes de los dieciocho años. La fundamentación en la doctrina de la protección integral obliga a respetar los principios rectores que constituyen sus pilares esenciales:

El niño como sujeto de derechos: las necesidades son convertidas en derechos, se refuerzan los derechos otorgados a los seres humanos de cualquier edad, haciéndolos específicos y adecuándolos a los niños y adolescentes como sujetos en formación. En la Convención se abarcan todos los derechos fundamentales de la persona, incluyendo los de carácter civil, político, social, económico, culturales, de solidaridad.

Los derechos fundamentales de la infancia reconocidos en la Convención se agrupan en cuatro categorías : a.- Supervivencia: derecho a acceder a los servicios de salud y a un nivel de vida adecuado. b.- Desarrollo: derecho a la educación, a la cultura lingüística y étnica, al descanso, al ocio. c.- Participación: derecho a la libertad, a la información, a la libertad de pensamiento, expresión, conciencia y religión. d.- Protección: derecho a la protección en circunstancias especiales como discapacidades psíquicas o físicas, refugiados, huérfanos o los que viven separados de sus familias.

Se considera la existencia de tres dimensiones de derechos: Individuales corresponden a una persona; colectivos, corresponden a grupos específicos, identificable y difusos, aquellos donde los sujetos no pueden ser individualizados inmediatamente.

1.- El interés superior del niño: principio base para la interpretación y aplicación de la normativa para los niños y adolescentes; en todas las medidas concernientes a estos, tomadas por institutos públicos o privados, se atenderá primordialmente al interés superior del niño que es la noción básica de la convención; se considerará con prioridad, ante cualquier otro interés legítimo; existen criterios objetivos que pueden ayudar a determinar cuál es el interés superior del niño en primer lugar, el respeto y consideración peculiar del niño en sus etapas fundamentales de desarrollo; en segundo lugar, la prevalencia del bien común; y en tercer lugar, el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes individuales y colectivos establecidos en las respectivas leyes de cada país.

2.- La prioridad absoluta: en conexión con el anterior, implica la atención prioritaria, se debe al valor intrínseco de los niños y adolescentes como seres humanos completos, en cada fase de su desarrollo, con valor prospectivo porque es la continuidad de su familia, su pueblo y la especie humana. Se dará prioridad absoluta a niños y adolescentes en la atención y socorro ante cualquier circunstancia, servicios públicos, formulación de políticas públicas, destino de recursos públicos.

3.- La participación: principio que hace posible la creación de los mecanismos de exigibilidad que garanticen el cumplimiento de los derechos. La Convención distribuye esta responsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad colocando en ellos la situación irregular cuando no asumen la cuota de corresponsabilidad que les corresponde.

4.- El rol fundamental de la familia: Es necesaria la plena participación y control de las personas, las familias, de las sociedades organizadas y del propio niño y adolescente; para hacer efectivos los derechos que la Convención consagra. El estado, la familia y la sociedad tienen cuotas de responsabilidad para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos del niño. El papel que debe desempeñar la familia es fundamental; en el preámbulo de la Convención se establece que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

La familia es el medio natural y primario donde se garantiza el desarrollo y la protección de niños, niñas y adolescentes; los padres son los principales responsables

de cuidarlos; a tal efecto, el estado debe brindar a la familia la ayuda necesaria a través de políticas sociales dirigidas a niños, niñas, adolescentes y a sus familias.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente LOPNA

Desde que emerge el paradigma de la protección integral, las legislaciones deben convertirse en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños, niñas y adolescentes, la Convención Internacional de Derechos del Niño, documento descrito en la sección anterior, uno de los instrumentos base de la “protección integral”; fue aprobada por la Asamblea General de la ONU el veinte de noviembre de 1989.

Sobre la suscripción Venezolana a la Convención, UNICEF (1995), refiere, que esta se hace el día veintiséis de marzo de 1990, en la ciudad de Nueva York y luego de cumplir con los requisitos constitucionales y legales correspondientes, se ratifica dicho instrumento mediante Ley aprobatoria emanada del Congreso de la República, publicada en Gaceta Oficial N° 34451 de fecha veintinueve de agosto de 1990. El treinta de noviembre del mismo año Venezuela nuevamente en la ciudad de Nueva York, suscribe compromisos en la Cumbre Mundial a favor de Infancia.

En la mencionada cumbre se suscriben la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, así como el Plan de Acción para la aplicación de la misma en el decenio de los noventa y en cuya declaración se destaca el encuentro entre el Estado y las organizaciones de la sociedad civil, como un recurso vital para alcanzar las metas propuestas en relación con la problemática de los niños. Venezuela cumple con uno de los compromisos adquiridos, en la Conferencia Nacional sobre los Derechos del Niño, ordenada por el Gobierno Nacional mediante Decreto N° 1208, publicado en la Gaceta Oficial N° 34601 del 23 de noviembre de 1990; la conferencia se realiza del veintiséis al veintinueve de agosto de 1991, con lo cual, a un año de suscrita, se ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño.

A partir de la suscripción de la Convención, en el país se da la vigencia simultánea de dos leyes completamente antagónicas, la Ley Tutelar del Menor y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Es en el año 1994, cuando por primera vez se analiza la doctrina de la protección integral y se asume la conveniencia de aplicarla a

la legislación venezolana. En julio de 1995 es introducido un Proyecto de Reforma Parcial a la Ley Tutelar del Menor proponiendo bajar la edad de imputabilidad del menor.

El mismo año 1995, en octubre, se hace la introducción ante la Comisión Especial del Congreso el “Anteproyecto de la Ley Orgánica sobre Protección del Menor”, propuesta que fue divulgada, generándose un proceso participativo muy amplio que incluyó a la sociedad civil, universidades, instituciones gubernamentales, y a niños y adolescentes. A través de un ejercicio de derecho comparado, donde son examinados cuidadosamente todas las leyes y códigos elaborados en América Latina sobre niños y adolescentes, en los últimos años: Brasil, Ecuador, Guatemala, Bolivia, El Salvador, Costa Rica, República Dominicana y Perú; países que para el momento habían reformado sus legislaciones.

En la redacción del Proyecto de ley resultante de todo este proceso fueron presentadas algunas consideraciones; al respecto, la LOPNA (2000) en su exposición de motivos aclara: se le confiere el rango orgánico porque, aunque se trata de una ley especial para niños y adolescentes, contiene normas programáticas que deberán ser acatadas por otras leyes especiales, también pueden derogar normas contenidas en otras leyes; hay materias que se seguirán regulando por otras normas, ejemplo para la aplicación de sanciones administrativas ante faltas graves de los alumnos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación.

En la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las necesidades son transformadas en derechos, en la LOPNA, fundamentada en preceptos de la psicología evolutiva, se expresa justicia y equidad al tomar en cuenta en todas las consideraciones de la Ley, que los niños, niñas y adolescentes desarrollan progresivamente la capacidad para ejercer derechos y asumir responsabilidades. Baratta (1995), citado por Sacristán y Gómez (1998), propone una concepción de justicia y derechos humanos fundamentadas en la dimensión histórico social de las necesidades, con un contenido dinámico y evolutivo que las convierte en posibilidades.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, es aprobada el dos de octubre de 1998, en Gaceta Oficial N° 5266; entrando en vigencia el primero de abril de 2000. La Ley tiene por objeto garantizar a todos los niños y adolescentes que se

encuentren en el territorio nacional el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. Se define como “niño”, toda persona menor de doce años de edad y como adolescente a toda persona con doce años o más y menor de dieciocho años. Al igual que la Convención se sustenta en la Doctrina de la Protección Integral desde dos concepciones de la protección:

Protección Social: establecimiento de condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad, satisfacción de necesidades básicas y garantía de derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia.

Protección Jurídica: legislación que hace exigible los derechos consagrados en la Convención Internacional de Derechos del Niño, mediante la creación de instancias administrativas y judiciales que intervengan en caso de que estos derechos sean amenazados o violados y ante la comisión de infracciones por parte de adolescentes.

Igualmente hay concordancia entre los principios fundamentales de la LOPNA y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en cuanto a: Igualdad y no discriminación por raza, cultura, origen, capacidades, enfermedades, (art.3). Prioridad absoluta (art. 7) políticas públicas, asignación de presupuesto, acceso y atención a servicios públicos, protección y socorro en situaciones de riesgo. Interés superior del niño, cualquier otro interés es secundario aún siendo legítimo. Rol fundamental de la familia, debe garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Participación, concurrencia de la responsabilidad de la protección de niños y adolescentes entre el Estado, la familia, la sociedad; en concordancia con el artículo (78) de la Constitución Nacional.

Los derechos en la LOPNA no son separados por categorías, son organizados en un orden cronológico que corresponde a la forma en que estos deban ser completamente garantizados hasta que se hagan racionalmente posibles. Entre las disposiciones de la Ley, como vía efectiva para proteger los derechos se establece el Sistema Nacional de Protección del Niño y del Adolescente constituidos por órganos, entidades y servicios que deben formular, coordinar, integrar, orientar, supervisar, evaluar y controlar las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal.

En cuanto a la aplicación de la LOPNA en el ámbito educativo, es importante tener presente que los derechos como marco de referencia para las relaciones humanas,

carecen de valor si no se convierten en elemento de la vida misma de las personas; que impregnen y constituyan su ser, todo lo que pueda conocer; que se expresen en sus realizaciones y relaciones con los otros y lo otro. Si no están presentes en los procesos vitales de los seres humanos, en la cotidianidad de su vida, carecen de sentido, serían inexistentes.

Para ello es necesario que cada persona parta del reconocimiento y aceptación de si misma, en su contacto primario potenciada hacia la autorrealización. La aceptación de si mismo genera un continuo de relación del organismo con su ambiente, orientados ambos en procesos recíprocos de equilibrio ecológico. El organismo se mueve constructiva, armónica y bondadosamente hacia la creación. Los derechos humanos como elementos de las dimensiones del hecho educativo escolar, promueven relaciones de aprecio; Baratta, ya citado, los percibe como deber ser de las necesidades reales del hombre. La dinámica escolar en este ejercicio sería espacio propicio para la constitución de creencias, valores y actitudes dignificadoras de la condición humana.

La contextualización de las actividades en la cultura de la comunidad, hace que se promuevan aprendizajes; Sacristán y Pérez (1998), consideran que esto hace que el proceso tenga un significado compartido en la práctica cotidiana, se parte de la aceptación positiva y empatía con todo lo que es y vive el alumno. La calidad de la enseñanza estaría dada entonces, por los valores intrínsecos que se desprenden de la propia práctica y no la reconstrucción de la cultura y el conocimiento público como a veces se cree que sean sus fines. La formación integral debe responder a necesidades e intereses del alumno como sujeto participativo; el aprendizaje, es facilitado por la enseñanza no producido por ella, es un proceso de unicidad que se da en circunstancias de interacción intra e intersubjetivas.

Los procesos de enseñanza que se llevan a cabo en las actividades de aula involucran a su vez procesos de planificación y evaluación que recogen la intención o propósito pedagógico del docente, y que de no hacerse a partir de preconcepciones significativas de la vida de los alumnos, se corre el riesgo de que sólo sirvan como espacios de asimilación y enajenación de "si mismo", a objetivos y valores extraños; serían espacios generadores de incongruencia, negadores de los principios de la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Con respecto al aprendizaje,

Ausubel (1989), citado por Sacristán y Gómez (1989), lo concibe como un proceso de desarrollo de estructuras significativas.

La significatividad de un material nuevo, está decidido por las estructuras que se poseen; para que se produzca el aprendizaje significativo, la nueva información se incorpora relacionándola con experiencias, hechos u objetos que funcionan como inclusores en las estructura cognitivas ya existentes y que se convierten en puentes respecto al nuevo material, por semejanza y contraste. Aunque la construcción del significado se registra internamente, la función psicológica se da en una situación dinámica de interacción del sujeto con los objetos, las personas, sus propios procesos internos, los significados propios y los de otras personas. En el aprendizaje está implicada toda la persona; Rogers (1968), considera que una persona aprende significativamente aquellas cosas que percibe como vinculadas a la supervivencia o al desarrollo de la estructura de si mismo.

Los elementos de conocimiento, sociales, culturales o de cualquier otra índole, aspecto o sector que intervengan en el hecho educativo y cotidiano de la vida de los alumnos, deben ser considerados en las diferentes fases que involucra la planificación de actividades pedagógicas: situaciones reales, necesidades e intereses, objetivos de aprendizaje, propósito de enseñanza..., describiendo una trayectoria progresiva para asumir los contenidos de las disciplinas del saber acorde a las características generales etarias contextualizadas en los diferentes niveles del sistema educativo; desde lo indiferenciado de la etapa maternal, lo sincrético de la edad preescolar, la concreto de la edad escolar, y el desarrollo de la abstracción y transferencia en las edades subsiguientes hasta alcanzar la adultez; considerando las adecuaciones necesarias de acuerdo a la diversidad en la modalidad de educación especial y la educación intercultural bilingüe.

El M.E.D. (2004) al definir la educación como un continuo humano, considera que este es territorializado, localizado y atiende los procesos de enseñanza y aprendizaje como unidad compleja de naturaleza humana total e integral. Plantea así mismo, la correspondencia del desarrollo propio de cada edad con los niveles del sistema educativo, donde integralidad y progresividad articularán de manera coherente y continua los ejes del aprender a convivir, saber y hacer.

Coherencia entre la LOPNA y el Currículo Básico Nacional

Una práctica pedagógica que responda a las condiciones antes mencionadas, deberá apuntar a la atención y protección integral de los alumnos. El Currículo Básico Nacional es el modelo curricular que sustenta la Reforma Educativa para la primera y segunda etapas del Nivel de Educación Básica en el Sistema Educativo Venezolano; impregnado profundamente de los principios humanistas de distintas disciplinas: en lo filosófico orientado hacia las diversas dimensiones del aprendizaje, ser, conocer, hacer y convivir; en lo social, la interacción constructiva, origen de la conciencia, fuente de la subjetividad, el desarrollo tiene una trayectoria particular para cada persona.

En lo pedagógico como complemento de la fundamentación sociológica es la integración de teorías de la corriente crítica y la acción comunitaria entre otras. Se considera el concepto de “sí mismo” o autoconcepto, de relevante importancia para Rogers (1959), citado en el documento curricular, este autor lo reconoce como elemento fundamental en la constitución, integración y ajuste de la personalidad; además de este autor, en la creación de la identidad y la moral el currículo se apoya en los aportes de las teorías de Erick Erikson, Piaget y Kohlberg.

Se mencionan los momentos y etapas del desarrollo de la moral de Piaget: la moral heterónoma de las primeras edades y la moral autónoma del púber y del adolescente. El desarrollo de valores en niños y adolescentes es percibido como una guía que los orienta. El Ministerio de Educación (1996), precisa su concordancia con la Ley al considerar que el desarrollo de una moral autónoma que conlleve a una verdadera actitud democrática implica la comprensión y adquisición de conceptos y formas efectivas de actuar de acuerdo a valores sociales (responsabilidad, solidaridad, participación, respeto y justicia).

La fundamentación pedagógica se hace igualmente desde propuestas de construcción activa del aprendizaje, las de Decroly y Chateau que otorgan gran importancia al juego, asignándole funciones pedagógicas; John Dewey y Killpatrick con sus propuestas de planificación por proyectos, aportes de la Teoría Genética de Piaget, el Descubrimiento del Aprendizaje de Bruner, Ausubel con su Aprendizaje significativo, la Construcción social del Aprendizaje de Lev Vigotsky ... otros.

Se mencionan como marco normativo la Declaración de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Constitución y Leyes vigentes. Para el año del inicio de la reforma educativa; se hace hincapié en la promoción del respeto por los derechos de los niños niñas y adolescentes, el fortalecimiento de la conducta democrática, disfrute pleno de juegos y recreación, todo esto consagrado en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

En el orden de esta fundamentación se promueven cambios en la cultura que subyace a las prácticas pedagógicas y en las interacciones de todos los actores educativos. Para operacionalizar el diseño se proponen los proyectos educativos, de manera colectiva se planifican acciones en el aula, el plantel o integrados como institución educativa a otras instituciones de la comunidad, para alcanzar objetivos comunes. Los proyectos pedagógicos de aula se sustentan en la transversalidad que es el proceso de hacer significativos los aprendizajes, conectando los contenidos de las disciplinas con los problemas sociales, éticos y morales del entorno; aparecen varios ejes recurrentes, relativos al lenguaje, desarrollo del pensamiento, valores, trabajo, ambiente, entrelazados con las áreas de estudio del nivel de educación básica.

Este nivel se distribuye en nueve grados, tres por etapa; se consideran los procesos evolutivos de niños y adolescentes, tomados en cuenta también en la LOPNA para el desarrollo progresivo de las capacidades para el ejercicio de derechos, asunción de responsabilidades y cumplimiento de deberes. Se instrumenta el Plan de Estudios del nivel de Educación Básica, estableciendo los ejes transversales, las áreas académicas y la correspondiente carga horaria, en atención a los énfasis curriculares de cada una de las etapas del nivel.

La primera etapa se define como de integración, abarca primero, segundo y tercer grado; es necesario presentar el conocimiento en forma global e integrando contenidos de las áreas y ejes transversales; por las características etarias de los alumnos regulares de esta etapa se enfatizan las áreas de lengua y matemáticas, las otras áreas son: ciencias sociales; ciencias de la naturaleza y tecnología, educación estética y educación física.

La segunda etapa incluye cuarto, quinto y sexto grado; también es una etapa de integración. Aquí comienza a vislumbrarse la epistemología y rasgos estructurales de

las disciplinas, el alumno está en capacidad de entender procesos progresivamente mas abstractos y observar parcelas diferenciadas de la realidad.

Presenta las mismas áreas de la etapa anterior; en esta etapa aparecen dos referentes sociales derivados de los ejes transversales que son expresión tácita y concreción de una práctica en “derechos” con los niños: “la ciudadanía” y “el respeto por la vida”. El énfasis se encuentra en las áreas de las ciencias sociales y Ciencias de la naturaleza y tecnología. En la tercera etapa de Educación Básica se han realizado diversas actividades que apuntan a su transformación, al igual que en el nivel de Educación Media Diversificada y Profesional. Para el momento de este estudio, aunque se han dado significativos cambios y experiencias, no han sido concretados en un documento curricular prescriptivo.

En el Currículo Básico Nacional de primera y segunda etapa de Educación Básica se mencionan también como sus componentes: cuatro tipos de objetivos – de nivel, de etapa, de área para la etapa y de grado - , los programas de estudio que contemplan los tipos de contenido – conceptuales, procedimentales, actitudinales -, estos contenidos son organizados por mayor o menor complejidad, en bloques de contenido; por último las competencias, desempeño que se aspira alcance el alumno a lo largo del proceso de enseñanza – aprendizaje, se evidencian a través de criterios e indicadores que orientan el perfil del egresado, organizando el aprendizaje en torno a: aprender a ser, a hacer, conocer y convivir.

Fundamentación Legal

La fundamentación legal del presente estudio responde a determinantes socio - históricos de la nación venezolana. La educación en el país, de acuerdo a las consideraciones de Rojas (2002), .tiene carácter propio e identidad en su especificidad. Venezuela posee un marco orientador para el desarrollo de su sociedad, construido a partir de la suscripción a doctrinas , convenios, acuerdos y otros instrumentos que con un enfoque humanista han sido concretados en:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV.

La Constitución se sustenta en la Doctrina de los Derechos Humanos y la Doctrina de la Protección Integral; en su preámbulo se expresa el Proyecto de País que da características particulares a su desarrollo. Aunque este instrumento jurídico en su totalidad involucra e incluye a todos los habitantes de Venezuela, se considerarán específicamente algunas partes que se relacionan directamente con el hecho educativo, tales como los principios que lo sustentan, explicitados en el artículo 4, Título I de los Principios Fundamentales: Principios de Integridad territorial, corresponsabilidad, cooperación, solidaridad y concurrencia.

En el Título III de los Deberes, Derechos y Garantías Capítulo I, artículo 19, se establece que el Estado venezolano garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. ...; mas adelante, el Capítulo V, de los Derechos Sociales y de las Familias, el artículo 78, especifica:

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado las familias y la sociedad asegurarán con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que le conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes”.

Seguidamente, el Capítulo VI, de los Derechos Culturales y Educativos, el artículo 102, establece que “la educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria, ... es un servicio público ...”, tiene la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad; así mismo, se establecen las características de la sociedad sustento de este desarrollo “...una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de

transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal...”

En este artículo se expresa la concurrencia del Estado, las familias y la sociedad en la promoción del proceso de formación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos en la Constitución y en la ley. El artículo 103 de la Constitución se refiere a las características de la educación a la que tiene derecho toda persona, integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, coloca la obligatoriedad de la educación desde el maternal hasta el nivel medio diversificado, ratifica su gratuidad y responsabilidad del Estado en la creación y sostenimiento de instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo.

También se garantiza en el artículo mencionado, igual atención a las personas con necesidades especiales o discapacidad y a quienes se encuentren privados de su libertad o no puedan incorporarse y permanecer en el sistema educativo. Se reconocen las contribuciones hechas por particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario, a través de desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

La condición de las personas encargadas de la educación en el país, son establecidas en el artículo 104, deberán ser de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica; se consagran aspectos referentes a las garantías por parte del Estado para su formación permanente, estabilidad laboral, ingreso, promoción y permanencia. El artículo 111 consagra el derecho de todas las personas al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva.

La Constitución prevé en su artículo 121 el derecho de los pueblos indígenas a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, así mismo a tener una educación propia y a un régimen educativo intercultural y bilingüe. Es importante la vinculación de este artículo con el 126, que establece que los pueblos indígenas forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible. De conformidad a lo establecido con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional.

El Capítulo X del mismo Título, se refiere a los Deberes, sobre los que es importante mencionar que también corresponden a niñas, niños y adolescentes, considerando el desarrollo progresivo de la capacidad para ejercer derechos y asumir responsabilidades, y de acuerdo su desarrollo evolutivo

Ley Orgánica de Educación

Otro instrumento que contiene elementos que definen el marco legal de esta investigación es la Ley Orgánica de Educación, en adelante LOE (1980), existe una nueva Ley que ha sido aprobada en primera discusión, llevada a constituyente educativa para su revisión y espera en la Asamblea Nacional por la segunda discusión y posible aprobación, hechas las correcciones a que hubiere lugar; este documento adecúa la normativa educativa a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989), a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), a la Ley Orgánica para la Protección del Niños y del Adolescente y demás leyes, acuerdos, convenios suscritos y ratificados por Venezuela. La LOE (1980), establece en su artículo 3:

La educación tiene como finalidad fundamental el pleno desarrollo de la personalidad y el logro de un hombre sano, culto, crítico y apto para convivir en una sociedad democrática, justa y libre basada en la familia como célula fundamental y en la valorización del trabajo; capaz de participar activa, consciente y solidariamente en los procesos de transformación social, consustanciado con los valores de la identidad nacional y con la comprensión, la tolerancia, la convivencia y las actitudes que favorecen el fortalecimiento de la paz entre las naciones y los vínculos de integración y solidaridad latinoamericana. La educación fomentará el desarrollo de una conciencia ciudadana para la conservación, defensa y uso racional de los recursos naturales y el mejoramiento del ambiente, calidad de vida y contribuirá a la formación y capacitación de los equipos humanos necesarios para el desarrollo del país y la promoción de los esfuerzos creadores del pueblo venezolano hacia el logro de su desarrollo integral, autónomo e independiente.

Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente

La LOPNA es el instrumento que según Perret (2000), adecúa la legislación interna a los principios contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y crea un entorno de protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes. En la

nueva normativa son transformados conceptos básicos como el de necesidades en derechos, lo que comporta la exigibilidad por sus propios beneficiarios, el Estado y la sociedad en general.

Como contrapartida corresponde a los niños y adolescentes asumir responsabilidades y cumplir deberes progresivamente de acuerdo a su desarrollo. En la Ley también se dan radicales cambios en las concepciones sobre patria potestad, guarda, visitas, obligación alimentaria, familia originaria y sustituta, y asuntos relacionados con adopción.

En cuanto a su estructura, la Ley contiene seis Títulos divididos en capítulos, la gran mayoría de ellos divididos a su vez en secciones, con un total de 685 artículos. El contenido de cada título puede reconocerse desde su denominación, así:

Título I Disposiciones Directivas.

Artículos 1 al 9. Disposiciones Directivas aplicables a la ley. Principios y regulaciones fundamentales. “El objeto inequívoco de la ley es asegurar a “todos” los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, sin posibilidad de exclusión, ni discriminación de ningún tipo; con prioridad absoluta y por medio de la protección integral que el Estado, la familia y la sociedad deben brindarles, desde el momento de su concepción. En la LOPNA se distinguen dos grupos etarios entre niños y adolescentes cuyo límite son los 12 años de edad. Se busca además armonizar las regulaciones y decisiones al “interés superior del niño”, Se considerará el desarrollo del niño; reconociéndoles de forma progresiva mas potestades, deberes y responsabilidades hasta llegar a los 18 años.

Título II Derechos, Garantías y Deberes.

Capítulo I Disposiciones Generales. Artículos 10 al 14. Ratifica la condición de niños niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Se reconocen los caracteres de interdependencia e indivisibilidad de los derechos, propios de los derechos inherentes a la persona humana; estos caracteres son definidos en la LOPNA como complementarios: primero, dependen unos de otros, están vinculados estrechamente entre si; segundo, si son interdependientes, es imposible dividirlos y respetar o reconocer algunos de ellos y otros no. El ejercicio de derechos, garantías, deberes y

responsabilidades debe ser orientado conforme al desarrollo o evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes.

Capítulo II Derechos, Garantías y Deberes. Artículos 15 al 93. En la LOPNA los derechos fueron consagrados en orden cronológico de acuerdo a como estos cobran importancia en la vida y desarrollo del niño y del adolescente; evitando con esto, caer en valoraciones erradas de considerar unos mas importantes o urgentes que otros. En la exposición de la ley se considera el derecho a opinar como uno de los mas novedosos, los niños y adolescentes tienen algo que decir y un lugar en la sociedad; igualmente aparecen como novedosos los derechos de participar, de reunirse, de manifestar, de libre asociación, de defender sus derechos, de petición de justicia.

Aunque la mayoría de estos derechos aparecen previstos en leyes generales, era necesario establecer las precisiones que los adaptaran a la condición específica de los niños y adolescentes. La LOPNA aborda problemáticas imperativas que existen en el país al establecer derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva, y la libertad de expresión y la información; debido al alto índice de embarazos a temprana edad y el aumento de enfermedades de transmisión sexual entre adolescentes, así mismo se hace necesario garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan recibir, buscar y utilizar todo tipo de información, de acuerdo a su desarrollo y los límites que le corresponde establecer a padres, representantes y responsables.

Capítulo III. Derecho a la Protección en Materia de Trabajo. Artículos 94 al 116. Disposiciones que buscan la protección de niños y adolescentes contra todo trabajo que sea peligroso, resulte nocivo para su salud o desarrollo integral, o que afecte negativamente su proceso educativo. Se regulan aspectos relacionados con la edad mínima para trabajar, que se estableció en 14 años, jornada de trabajo, se mantiene lo establecido en la Ley del Trabajo, período de vacaciones de 22 días hábiles, y lo mas innovador en esta materia, que son los derechos a huelga y sindicalización para los adolescentes trabajadores.

Título III. Sistema de Protección del Niño y del Adolescente. Anexo 1

Capítulo I. Disposiciones Generales. Artículos 117 al 119. Para crear las vías efectivas que garanticen los derechos a niños, niñas y adolescentes, la ley, a través del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente establece:

.1.- Capítulo II. Políticas y Programas de Protección del Niño y del Adolescente. Artículos 120 al 124. Las políticas están previstas en el artículo 120 de la LOPNA,

“La política de protección y atención al niño y al adolescente es el conjunto de orientaciones y directrices, de carácter público, dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en esta Ley.

Esta política debe fijar las orientaciones y directrices en materias tales como asistencia, comunicación, integración, coordinación, promoción, evaluación, control, estímulo y financiamiento”.

Los programas son todas las acciones que llevan a cabo entidades y personas, para desarrollar las políticas y ejecutar las medidas previstas en la ley. En cuanto a las medidas, se da un tratamiento diferenciado a los casos de niños y jóvenes a quienes se les han vulnerado sus derechos a través de un Sistema de Protección para Niños y Adolescentes que son víctimas y los otros casos donde son los niños y adolescentes quienes vulneran los derechos a otros, a través del Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente, para los victimarios.

2.- Capítulo III. Medidas de Protección. Artículos 125 al 132. Conjunto de medidas sancionatorias para quienes, estando obligados a ello, no garanticen, amenacen o violen los derechos de niños, niñas y adolescentes.

3.- Capítulo IV. Órganos Administrativos de Protección, Consejos de Derechos del Niño y del Adolescente. Sección primera: Disposiciones Generales; segunda: Consejo Nacional de Derechos; tercera: Consejos Estadales de Derechos; cuarta: Consejos Municipales de Derechos; quinta: Disposiciones Comunes a los Consejos de Derechos.. Artículos 133 al 157.

El Sistema de Protección opera a través de dos tipos de órganos:

a.- Administrativos: Consejos de derechos, creados para la defensa de derechos difusos y colectivos, que son aquellos que se refieren a los niños y adolescentes genéricamente considerados; un grupo de ellos o todos ellos; aunque en la LOPNA no se establecen categorías de derechos, se hace esta distinción poniendo énfasis en el destinatario de la protección. Los consejos de derechos se presentan en instancia nacional, estatal y municipal.

Capítulo V. Organos Administrativos de Protección. Consejos de Protección del Niño y del Adolescente. Artículos 158 al 168. Otro de los órganos administrativos son los Consejos de Protección, funcionan sólo en la instancia municipal, se encargan de los asuntos relacionados con los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes.

b.- Órganos judiciales: Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Ministerio Público.

Capítulo VI. Organos Judiciales de Protección y Ministerio Público.

Sección primera y segunda. Artículos 169 al 180. El Ministerio Público es concebido como órgano fundamental del Sistema de Protección, cuenta con fiscales especializados. El Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente, integrado en una Sala de Juicio y una Corte Superior con previsión de Salas de Apelación, es concebido como un órgano jurisdiccional especializado para conocer todos los asuntos que afecten directamente la vida civil de niños y adolescentes.

La Ley contempla mecanismos procesales para exigir a las instancias responsables de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, el cumplimiento de sus funciones; es además responsable el Ministerio Público de la acción de protección, cuando el solicitante sea la nación, los estados, o los municipios.

Capítulo VII, Entidades de Atención. Desde el artículo 181 al 198, en tres secciones describe su funcionamiento, las orientaciones para su registro e inscripción de programas y la aplicación de inspección y medidas. La LOPNA art. 181, establece la definición y naturaleza de las entidades de atención:

Las entidades de atención son instituciones de interés público que ejecutan programas, medidas y sanciones. Las entidades de atención pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta, que permita la ley. Las entidades de atención, creadas por organismos del sector público, son públicas, a los efectos de esta Ley.

Capítulo VIII. Defensorías del Niño y del Adolescente. Servicio de interés público organizado y desarrollado por el municipio o la sociedad en defensa de los derechos de

niños, niñas y adolescentes; su funcionamiento, registro e inspección y medidas quedan establecidas en este capítulo, en la primera, segunda y tercera sección respectivamente, en los artículos 201 al 213. La prestación de este servicio es gratuita, confidencial y debe tener carácter orientador y no impositivo; además de, a niños, niñas y adolescentes, las defensorías están a la disposición de familiares y personas que tengan conocimiento de una situación que afecte los derechos de la infancia.

Capítulo IX. Infracciones a la Protección Debida, Sanciones. Conjunto de sanciones tanto civiles como penales, aplicables en caso de infracción contra las garantías jurídicas de niños y adolescentes; se presentan disposiciones generales, infracciones y sanciones, multas y sanciones penales, en las cuatro secciones del capítulo desde el artículo 214 al 275

Capítulo X. Acción de Protección. Recurso judicial contra particulares, órganos o instituciones públicas o privadas que amenacen o violen derechos difusos o colectivos de niños, niñas y adolescentes. Abarca desde el artículo 276 al 283.

Capítulo XI. Procedimientos Administrativos. Procesos administrativos, aplicación de medidas de protección, por los consejos de derechos –nacional, estatal o municipal- y consejos de protección; estos procesos son realizados por los órganos competentes de Sistema de Protección del Niño y del Adolescente. El capítulo consta de cuatro secciones que presentan disposiciones generales, descripción de procedimientos administrativos, recursos de reconsideración de los casos y el procedimiento para la conciliación ante las defensorías del niño y del adolescente. La descripción de estos procedimientos abarca desde el artículo 284 al 317.

Capítulo XII. Procedimiento Judicial de Protección. Artículos 318 al 330. Procedimiento especial para el tratamiento de los asuntos provenientes de los consejos de derechos o consejos de protección, así también como para ejercer acciones de protección ante la amenaza o violación de derechos colectivos o difusos de niños, niñas y adolescentes, por parte de particulares, órganos e instituciones públicas o privadas.

Capítulo XIII. Previsión y Aprovisionamiento de Recursos Económicos, Fondos de Protección del Niño y del Adolescente. Conjunto de recursos financieros y no financieros para la ejecución de programas, acciones o servicios de protección y

atención al niño y al adolescente. El sector de la niñez y la juventud es recurso humano, cuya protección y atención resulta empresa básica de prioridad absoluta.

Título IV. Instituciones Familiares

Estableciendo primeramente el concepto de familia de origen, como nuclear, de la cual sólo serán separados los niños, niñas o adolescentes en situaciones excepcionales, en seis capítulos, se aborda lo siguiente: Capítulo I y II, desde el artículo 345 al 393, lo concerniente a la patria potestad, cuyo contenido está en función del interés de los hijos sometidos a ella y lo concerniente a la “guarda”, donde se hace énfasis en el requisito del contacto directo con los hijos, asuntos relacionados con la obligación alimentaria, visitas del padre o la madre que no ejerce la patria potestad.

También se aborda en el capítulo III de este título, artículos 394 al 449, los asuntos relacionados con la familia sustituta; se desarrollan las disposiciones generales, además de las secciones de colocación de niños o adolescentes en familias o entidades de atención, la adopción nacional y la internacional.

Capítulo IV. En dos secciones desde el artículo 450 al 492, describe el procedimiento contencioso en asuntos de familia, patrimoniales y del trabajo, con excepciones relacionadas con la adopción, la guarda y la obligación alimentaria, y la remisión al Código de Procesamiento Civil en casos como la tutela, autorización para contraer matrimonio, régimen de visitas... otros.

Capítulo V. Descripción del proceso de adopción, desde la solicitud hasta la emisión de decretos y apelaciones posibles. Artículos 493 al 510.

Capítulo VI. Procedimiento Especial de Alimentos y de Guarda. Artículos 511 al 525. Añadiéndole algunas previsiones, se mantiene el mismo procedimiento de alimentos y de guarda contenido en la Ley Tutelar de Menores, según se expresa en la LOPNA, por los resultados prácticos que ha permitido.

Título V. Sistema Penal de responsabilidad del Adolescente

La Convención Internacional del Niño y los demás documentos jurídicos que integran la Doctrina de la Protección Integral permiten construir este sistema ya que han propiciado la constitución de órganos y entidades que se encargan del establecimiento

de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurra. Este título de la Ley, provee en el Capítulo I, en tres secciones desde el artículo 526 al 550, los principios, ámbitos de aplicación de las disposiciones y garantías fundamentales del adolescente en esa aplicación.

El Capítulo II, artículos 551 al 619, describe el procedimiento a desarrollar desde la Investigación expuesta en la sección primera, una segunda sección con Fórmulas de Solución Anticipadas, la Acusación y Audiencia Preliminar en la tercera sección, la descripción del Juicio Oral en la cuarta sección, una quinta sección con los Recursos que pueden implementarse la presentación de algunas Otras Disposiciones referentes al punto, en sexta sección.

Capítulo III. Desde el artículo 620 al 647, en cuatro secciones presenta las Sanciones, Definición de las Medidas, Ejecución de las Medidas y Control de las Medidas a aplicar en caso de ser comprobada la participación del adolescente en el hecho punible. Por último este título define los actores del proceso penal en el Capítulo IV sobre Justicia Penal del Adolescente. Desde el artículo 648 al 671, coloca en la sección primera, sobre el Ministerio Público y la Policía de Investigación, la competencia para la exigencia de la responsabilidad o la aprehensión, respectivamente, del adolescente. La sección segunda define al Imputado y Defensor; lo concerniente a la víctima y el querellante se expresa en sección tercera; la sección cuarta, por último habla sobre los Organos Jurisdiccionales y procesos correspondientes en asuntos relacionados con hechos punibles y la supuesta participación de adolescentes.

Título V. Disposiciones Transitorias y Finales.

Presenta las posibles acciones a seguir para la implementación de la Ley. Creación de órganos y normativa necesarias; transferencias, leyes y artículos de ley derogados, puesta en vigencia y publicación de la Ley. La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente entró en Vigencia el primero de abril del año 2000.

Currículo Básico Nacional

Documento de carácter normativo que define el modelo curricular de la primera y segunda etapa de educación básica. El Nivel de Educación Básica comprende los componentes: Ejes transversales, Fundamentación, Perfil del Egresado, Objetivos, Plan de estudios, Programa de estudio, Proyecto pedagógico de Plantel y Proyecto pedagógico de aula, Evaluación.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

Se desarrolló un estudio de tipo descriptivo, este es definido por Ary y otros (1990), como aquel en el cual se busca información acerca del estado actual de un fenómeno. En este caso se describe la variable: actitud del docente de Educación Básica hacia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente.

Diseño de la Investigación

Se aplicó un diseño no experimental que según Hernández R. Y otros (1996), son aquellos que se realizan sin manipular deliberadamente las variables. En atención al sitio se considera un estudio de campo de acuerdo a los autores referidos, para quienes, en un estudio de campo se recogen los datos de interés, personalmente por el investigador, directamente de la realidad

Población y muestra

Población

Se toma en cuenta la definición de Ary y otros (1990), en la que la población se considera formada por todos los miembros de cualquier clase bien determinada de personas, eventos u objetos, sobre los que se harán generalizaciones. En el presente estudio, la población está conformada por 123 docentes de I y II etapa de educación básica de las escuelas públicas nacionales, que sólo trabajan con estas dos etapas, ubicadas en el Municipio Escolar Maracaibo N° 1. Existen 65 secciones de I etapa y 58 de II etapa.

Distribución de la Población

Escuela Básica Nacional	Docentes		Total
	I Etapa	II Etapa	
Indio Mara	14	11	25
Cardonal Wayuu	10	10	20
Juan B. Besson	7	7	14
Juana de Avila	18	22	40
José de la R. Fernández	11	7	18
Julio González	12	10	22
La Resistencia	14	8	22
Luisa Cáceres de Arismendi	22	20	42
Marcial Hernández	10	11	21
Mons. Francisco A. Granadillo	9	12	21
Antonio Nicolás Briceño	3	3	6
Norman Prieto R.	7	9	16
Olga M. Abreu	18	16	34
Raúl Cuenca	6	6	12
San Juan	9	6	15
Teotiste Gallegos	6	6	12
23 de Marzo	11	10	21
Total	187	174	361

Definición de la muestra

Se trabaja con una muestra que presenta las características definidas por Sampieri y otros (1998), como representativas de la población, conjunto o grupo. El tamaño de la muestra se determina a través del procedimiento sugerido por los mismos autores, a partir del cual se calcula el tamaño de una muestra de la que se han identificado sus parámetros.

La fórmula es la siguiente:

$$n = \frac{4 \cdot N \cdot P \cdot Q}{E^2 (N - 1) + 4 \cdot P \cdot Q}$$

$$E^2 (N - 1) + 4 \cdot P \cdot Q$$

Donde: n = Tamaño de la muestra

4 = Constante de confiabilidad

N = Tamaño de la población

P = Probabilidad de éxito 50%

Q = Probabilidad de fracaso 50%

E = Error máximo aducible

$$\begin{aligned} \text{Sustituyendo se tiene: } n &= \frac{4 \cdot 371 \cdot 50\% \cdot 50\%}{100 (370) + 10.000} \\ &= 79 \text{ docentes} \end{aligned}$$

A esta muestra se le aplicó la técnica de muestreo estratificado proporcional, simple al azar, para seleccionar los docentes que participaron en la investigación por cada etapa.

El procedimiento es el sugerido por Ary y otros (1990), cuya fórmula es la siguiente:

$$n_1 = \frac{n \cdot h}{N}$$

Donde: nh = tamaño del estrato (número de docentes por etapa)

N = tamaño de la población

n = tamaño de la muestra

Obteniéndose lo siguiente: $n_1 = \frac{197 \cdot 79}{371}$

$$371$$

quedando: $n = 0,53 \cdot 79 = 41$ docentes de I Etapa. Los docentes de II etapa se calculan restando a la cantidad total de la muestra, los docentes de I etapa.; por lo que $nh_2 = 79 - 41 = 38$

Quedando: 41 docentes de I etapa y 38 docentes de II etapa.

Cuadro de Muestra

Escuela Básica Nacional	Muestra por Etapa	
	I Etapa	II Etapa
Indio Mara	3	2
Cardonal Wayuu	2	2
Juan B. Besson	2	2
Juana de Avila	4	5
José de la R. Fernández	2	3
Julio González	3	2
La Resistencia	3	2
Luisa Cáceres de Arismendi	5	4
Marcial Hernández	2	2
Mons. Francisco A. Granadillo	2	3
Antonio Nicolás Briceño	1	1
Norman Prieto R.	2	2
Olga M. Abreu	4	3
Raúl Cuenca	1	1
San Juan	2	1
Teotiste Gallegos	1	1
23 de Marzo	2	2
Total	41	38

Técnica e Instrumento para la recolección de datos

Para recabar la información se utilizó la técnica de la encuesta, definida por los autores antes mencionados, como un método o estrategia de investigación que permite obtener la información proporcionada por los mismos sujetos. Como instrumento se aplicó un cuestionario que para Hernández R. Y otros (1999), consiste en una serie de

propuestas respecto a una o mas variables a ser medidas. En esta investigación el cuestionario fue estructurado, con ítemes de respuestas cerradas, colocadas en formato Lickert, con cinco alternativas: totalmente en desacuerdo, en desacuerdo, medianamente de acuerdo, de acuerdo, totalmente de acuerdo. Anexo 2

Se analizaron: Componentes de la actitud del docente hacia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable; el instrumento contiene 30 ítemes distribuidos equitativamente entre las tres dimensiones analizadas.

Validez del instrumento

Se consideran los planteamientos de Hernández R y otros (1996), con respecto a la validez de un instrumento, la cual es el grado en que realmente mide las variables que pretende medir. Se procedió a:

- Solicitar la revisión del instrumento a cinco expertos en el área de psicología u orientación, con formación en LOPNA, para que estos emitieran sus observaciones y juicios.
- Realizar los ajustes necesarios con relación a la redacción de ítemes, correspondencia del instrumento con los objetivos de la investigación, pertinencia de los ítemes con las variables, dimensiones e indicadores.
- Solicitar la firma de los expertos, como señal de validación..
- Hoja con validación de los expertos. Anexos 3, 4, 5, 6, 7

Confiabilidad del Instrumento

Para determinar la confiabilidad del instrumento se aplicó una prueba piloto a 8 docentes de aula que reunían las características de la muestra, considerando lo que Chávez (1994) , plantea como confiabilidad de una prueba, el poder de discriminación que tiene para medir de forma consistente a diferentes sujetos con un mismo instrumento. Se utilizaron los resultados obtenidos en esta prueba para aplicarles el método Cronbach, el cual se expresa de la siguiente manera:

$$rtt = \frac{k \cdot (1 - \sum S_i^2)}{K - 1 \cdot S_t^2}$$

Donde: rtt = coeficiente de confiabilidad

K = Número de ítems = 30

S_i = Varianza de los puntajes de cada ítem. =

S_t = Varianza de los puntajes totales. =

Sustituyendo por los valores que aparecen en la tabla de confiabilidad

$$\text{Se obtuvo: } rtt = \frac{30}{29} \cdot \frac{1 - \frac{32.2}{870.33}}{1} = 1.02 \cdot \frac{1036.53}{870.33} = 0.77$$

$$rtt = 0.77$$

El instrumento arrojó un coeficiente de 0.77, que de acuerdo a los planteamientos de Pearson (1985), citado por Rodríguez (2004), es significativa por encontrarse por encima de 0.70.

Tratamiento estadístico

Por ser un estudio descriptivo se aplicó una escala descriptiva, calculando frecuencias absolutas y análisis porcentual de resultados. Se analizó cada uno de los indicadores con sus respectivos ítems.

Procedimiento desarrollado

El planteamiento del problema surge como resultado de la experiencia en la formación permanente de docentes en servicio, en aspectos relacionados con la implementación de la LOPNA. Por la sistematización de la práctica, se considera importante desarrollar la actual investigación. Se cumplieron los siguientes pasos:

- Reflexión sobre la situación presentada.
- Selección del tema
- Planteamiento del problema
- Revisión bibliográfica
- Conformación del marco teórico
- Desarrollo del marco metodológico
- Elaboración y aplicación del instrumento
- Análisis de resultados
- Entrega del proyecto
- Exposición y defensa.

Operacionalización de la Variable

Variables	Dimensiones	Indicadores
Actitud del Docente hacia la LOPNA	1.- Componente Cognitivo 2.- Componente Afectivo 3.- Componente Conductual	1.- Capacitación, Discernimiento, Contenido. 2.- Valor, Agrado, Certeza. 3.- Proceso de Enseñanza – Aprendizaje, Aplicación, Asesoría.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

CAPITULO IV

Análisis e interpretación de los resultados

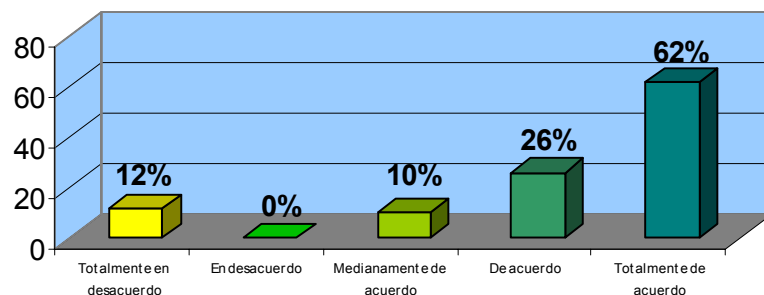
Al observar el Cuadro N° 1, donde se reflejan respuestas a ítemes relacionados con contenidos de la LOPNA, puede verse que las alternativas aumentan gradualmente desde el total desacuerdo hasta el total acuerdo, alternativa que alcanza el 62%, lo que podría indicar según la teoría de Fishbein (1977), que hay creencias positivas hacia un objeto determinado, que en este caso es la Ley. En un 62% se evalúan positivamente atributos relacionados con la Ley, relación de la LOPNA y la protección consagrada en la Declaración de los Derechos Humanos.

CUADRO N° 1

Dimensión: Componente Cognitivo

ALTERNATIVAS RESPUESTA	DE	Indicador: Contenido			Total	%
		Ítemes				
		1	2	3		
Totalmente en desacuerdo		0	04	0	04	12
En desacuerdo		0	0	0	0	0
Medianamente de acuerdo		09	07	09	25	10
De acuerdo		23	22	16	61	26
Totalmente de acuerdo		47	46	54	147	62
TOTAL		79	79	79	237	100

Indicador: Contenido



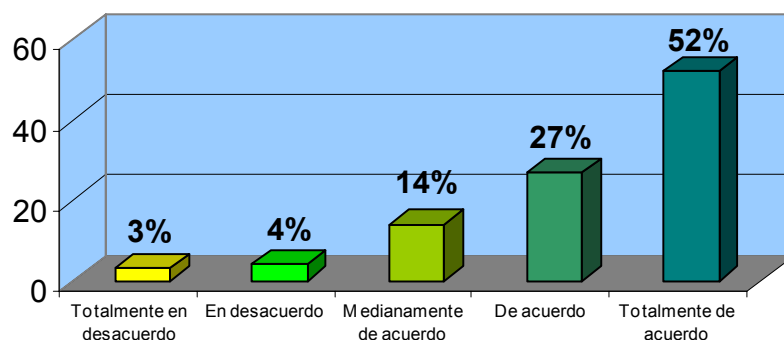
El cuadro N° 2 presenta los resultados con respecto al indicador Formación Docente, donde más de la mitad de la muestra está totalmente de acuerdo en que la formación sobre la LOPNA da al docente propiedad para su aplicación y para el establecimiento de procedimientos y sanciones en los reglamentos internos escolares, ante las faltas de los alumnos; demuestra además tener información sobre la existencia de un sistema de protección establecido por la LOPNA, el ítem no mencionaba en que consiste el sistema.

Cuadro N° 2

Dimensión : Componente Cognitivo

Alternativas de Respuesta	Indicador: Formación Docente			Total	%
	Ítemes 4	5	6		
Totalmente en desacuerdo	02	0	05	07	3
En desacuerdo	0	02	07	09	4
Medianamente de acuerdo	16	02	16	34	14
De acuerdo	27	21	16	64	27
Totalmente de acuerdo	34	54	35	123	52
Total	79	79	79	237	100

Indicador: Formación Docente



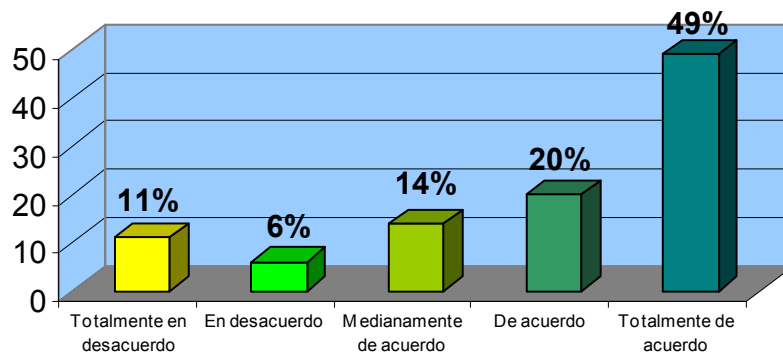
El indicador discernimiento, reflejado en el cuadro N3, presenta un porcentaje de 49% en la alternativa totalmente de acuerdo, así mismo en la alternativa totalmente en desacuerdo presenta un porcentaje de 11%, 6% en desacuerdo, 14% medianamente de acuerdo, y 20% de acuerdo; el indicador incorpora la evaluación de la información, no sólo son datos, aquí se reconocen derechos humanos fundamentales y deberes de docentes y alumnos, integrando diversos instrumentos normativos.

Cuadro N° 3

Dimensión: Componente Cognitivo

Alternativas de Respuesta	Indicador: Discernimiento				Total	%
	Ítem 7	Ítem 8	Ítem 9	Ítem 10		
Totalmente en desacuerdo	02	07	25	02	36	11
En desacuerdo	0	05	11	02	18	6
Medianamente de acuerdo	07	20	14	02	43	14
De acuerdo	07	16	18	23	64	20
Totalmente de acuerdo	63	31	11	50	155	49
Total	79	79	79	79	316	100

Indicador: Discernimiento



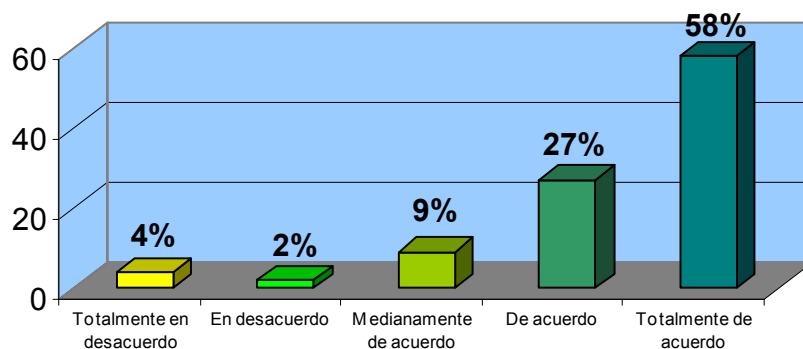
La segunda dimensión analizada, el componente afectivo, el afecto es definido por Rodríguez (2004), como el grado de sentimiento vinculado a un objeto, que en este caso es la Ley. El cuadro N° 4 refleja que 58% de la muestra está totalmente de acuerdo y 27% está de acuerdo con la valoración positiva de normativas que consagren la atención a las necesidades de niños, niñas y adolescentes; resultando menos significativos los resultados de 9% medianamente de acuerdo, 2% en desacuerdo y 4% en total desacuerdo. Se evidencia en estos resultados consistencia con las creencias sobre derechos de niños, niñas y adolescentes que aparecen en la dimensión componente cognitivo y que refieren su atención y protección.

Cuadro N° 4

Dimensión: Componente Afectivo

Alternativas de Respuesta	Indicador: Valoración Ítemes				Total	%
	11	12	13	14		
Totalmente en desacuerdo	0	0	02	11	13	4
En desacuerdo	0	02	02	02	06	2
Medianamente de acuerdo	09	02	05	12	28	9
De acuerdo	16	13	26	31	86	27
Totalmente de acuerdo	54	62	44	23	183	58
Total	79	79	79	79	316	100

Indicador: Valoración



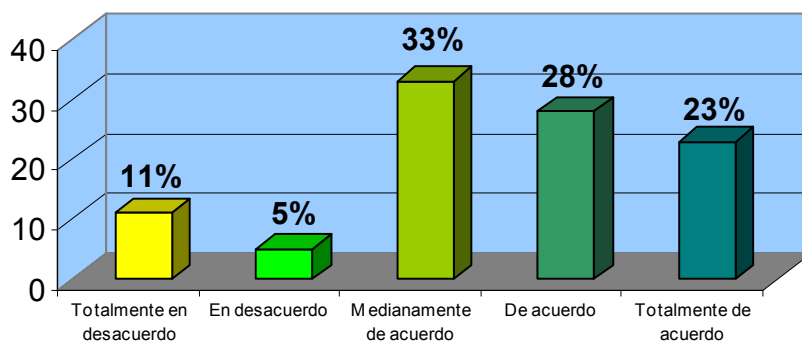
El cuadro N° 5 presenta en la alternativa - totalmente de acuerdo - un 23%; 28% en la - de acuerdo -, 33% - medianamente de acuerdo -, 5% - en desacuerdo - y 11% en total desacuerdo; lo cual permite inferir que la mitad de la muestra se considera segura con la aplicación de esta Ley, existiendo un importante número de ellos que siente dudas y aproximadamente una sexta parte no se siente segura. Aunque puede vislumbrarse una tendencia positiva, es importante mencionar que menos de la cuarta parte de la muestra está totalmente de acuerdo; desde la posición mediana hasta el total desacuerdo se concentra la mitad de la muestra; lo cual podría restar un poco de intensidad a la actitud resultante.

Cuadro N° 5

Componente Afectivo

Alternativas de Respuesta	Indicador: Seguridad Ítems			Total	%
	15	16	17		
Totalmente en desacuerdo	02	07	16	25	11
En desacuerdo	05	0	07	12	5
Medianamente de acuerdo	30	32	17	79	33
De acuerdo	24	20	23	67	28
Totalmente de acuerdo	18	20	16	54	23
Total	79	79	79	237	100

Indicador: Seguridad



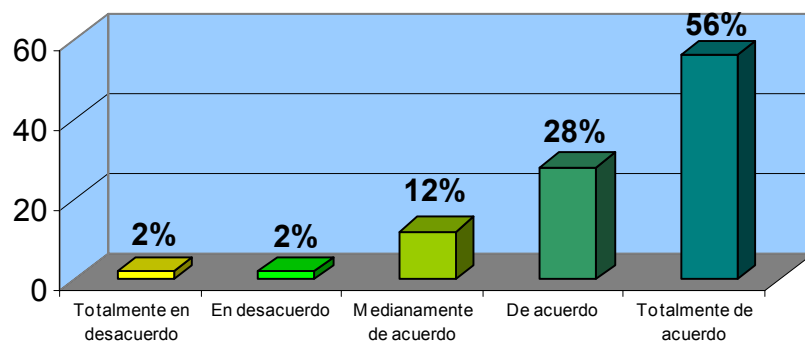
En el cuadro N° 6 puede observarse que en cuanto al agrado que puede producir al docente la aplicación de la LOPNA, traducido en deseo por hacerlo con pertinencia y en la promoción de espacios para la opinión de los alumnos y la participación activa de padres y representantes, el 56% está totalmente de acuerdo, 28% está de acuerdo, probablemente con alguna reserva o alguna consideración, 12% oscila entre el agrado y el desagrado, y un posible desagrado expresan las respuestas del 2% en cada una de las restantes opciones, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo. Estos resultados denotan estabilidad, ya que la relación cognitivo – afectiva es bastante consistente por la coincidencia de los altos porcentajes en estos ítemes y los del componente cognitivo que elicitán creencias relacionadas con la aplicación de la ley con propiedad y pertinencia para la protección de niños, niñas y adolescentes.

Cuadro N° 6

Dimensión: Componente Afectivo

Alternativas de Respuesta	Indicador: Agrado Ítemes			Total	%
	18	19	20		
Totalmente en desacuerdo	02	0	0	04	2
En desacuerdo	02	02	02	06	2
Medianamente de acuerdo	11	05	12	28	12
De acuerdo	23	18	27	68	28
Totalmente de acuerdo	41	54	38	133	56
Total	79	79	79	239	100.

Indicador: Agrado



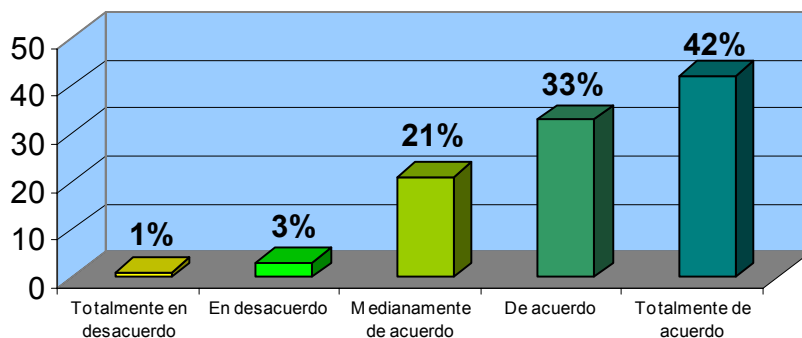
Los cuadros 7, 8 y 9 presentan los indicadores que permiten describir el componente conductual de la actitud del docente hacia la LOPNA; en el cuadro N° 7, el indicador utilizado es la asesoría, en este aspecto se trata de la orientación que el docente reciba o brinde en asuntos relacionados con derechos; puede observarse que aparece un alto porcentaje, 42% y 33% para las alternativas de totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente, según las respuestas obtenidas, se recibe menos formación e información sobre la Ley que las actividades de formación en derechos realizadas con los alumnos y de orientación a los actores de la comunidad educativa.

Cuadro N° 7

Dimensión: Componente Conductual

Alternativas de Respuesta	Indicador: Asesoría			Total	%
	21	22	23		
Totalmente en desacuerdo	02	0	0	02	1
En desacuerdo	02	04	02	08	3
Medianamente de acuerdo	25	16	09	50	21
De acuerdo	27	25	25	77	33
Totalmente de acuerdo	23	34	43	100	42
Total	79	79	79	237	100

Indicador: Asesoría



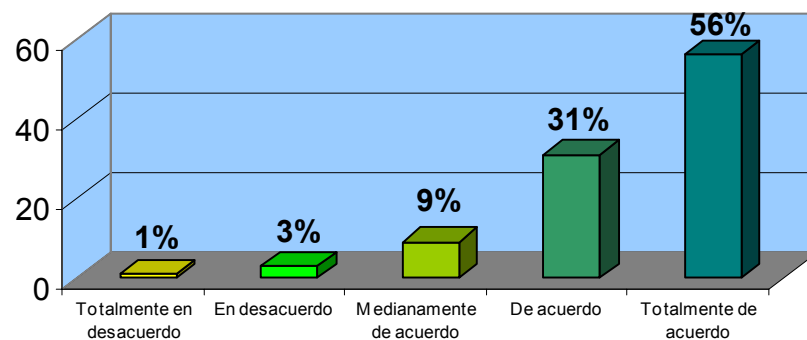
En el cuadro N° 8, se describen aspectos relacionados con la aplicación de la LOPNA en la práctica docente; los resultados fueron: 1% para totalmente en desacuerdo, 2% en desacuerdo, 9% medianamente de acuerdo, 32% para de acuerdo y 56% para totalmente de acuerdo. Los puntajes mas altos en esta última opción, se registran en los ítemes que describen conductas sustentadas en principios de fundamentación educativa, esto parece indicar que se tiene una evaluación negativa hacia las conductas que expresan reconocimiento de la Ley como instrumento orientador, no así, cuando la conducta expresa la normativa educativa; no obstante el indicador arroja una alta consistencia por la compatibilidad afectiva-conativa.

Cuadro N° 8

Dimensión Conductual

Alternativas de Respuesta	Indicador: Aplicación				Total	%
	24	25	26	27		
Totalmente en desacuerdo	02	0	0	0	02	1
En desacuerdo	05	02	02	0	09	3
Medianamente de acuerdo	16	02	02	09	29	9
De acuerdo	27	28	13	32	100	31
Totalmente de acuerdo	29	47	62	38	176	56
Total	79	79	79	79	316	100

Indicador: Aplicación



En el componente conductual el tercer indicador se ubica en algunos aspectos que conforman el proceso educativo pedagógico como espacio de interacción del docente con los niños, niñas y adolescentes; fueron respondidas cuestiones relativas al proceso de planificación, evaluación y su contextualización.

El 72% de los docentes encuestados expresó su total acuerdo con las conductas presentadas, debe suponerse que están incluidas en su comportamiento. La opción “de acuerdo” alcanzó el 23% y junto a la anterior llega al 95% del total de las respuestas; quedando sólo un 5% repartido entre la alternativa medianamente de acuerdo y en desacuerdo.

El ítem con mayor número de respuestas en la alternativa “totalmente de acuerdo”, es aquel donde se plantea llevar un registro de la planificación, un aspecto físico de este proceso; un número casi igual de docentes responde de la misma manera al planteamiento de utilizar la evaluación como fundamento de la planificación; el número de respuestas disminuye cuando el planteamiento se desplaza desde el ámbito del aula a la comunidad, este ámbito implica vincular directamente la práctica pedagógica con elementos contextuales de la vida de los alumnos.

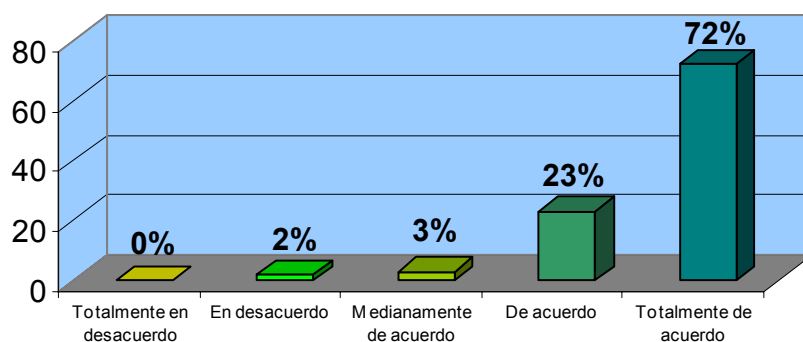
Estos resultados pueden observarse en el cuadro N° 9, el cual también conforma el componente conductual y cuyos indicadores son: el asesoramiento, la aplicación de la ley y el proceso enseñanza – aprendizaje.

Cuadro N° 9

Dimensión: Componente conductual

Alternativas de Respuesta	Indicador: Enseñanza - Aprendizaje			Total	%
	28	29	30		
Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0	0
En desacuerdo	2	0	2	4	2
Medianamente de acuerdo	0	2	5	7	3
De acuerdo	14	16	25	55	23
Totalmente de acuerdo	63	61	47	171	72
Total	79	79	79	237	100

Indicador: Enseñanza - Aprendizaje



Hasta este ítem, la interpretación de resultados arroja que los docentes tienen percepciones positivas sobre algunos atributos que se adjudican a la LOPNA, se la considera documento consagrador de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes; aunque no podría decirse que es determinante de la conducta; en su lugar el determinante parece ser el temor a la consecuencia de infringir la norma, no como deber relacionado con límites de derechos, sino como prescripción obligatoria. Las actividades desarrolladas pueden expresar los contenidos de la Ley, mas que por conocimiento o comprensión, por el cumplimiento de funciones y roles docentes determinados por las finalidades de la educación venezolana

Conclusión

Analizados los resultados obtenidos a través del proceso investigativo desarrollado, se concluye que los docentes de Educación Básica presentan actitud positiva hacia la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, con pronunciada tendencia a estar totalmente de acuerdo con sus postulados, de lo cual no parecen estar conscientes, considerando sus planteamientos iniciales, justificación de esta investigación.

Los docentes del Nivel de Educación Básica en la primera y segunda etapa presentan creencias positivas hacia los asuntos relacionados con derechos humanos, la protección de las personas y la convivencia en paz; igualmente creen que la formación permanente del docente les ayuda a aplicar con propiedad la LOPNA. Las creencias mencionadas son consistentes con la alta valoración que dan a los aspectos relativos al establecimiento de normas para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes. También hay consistencia con los niveles que alcanza el agrado hacia la Ley.

Al estimar la sensación de seguridad que puedan experimentar los docentes en la aplicación de la Ley aparece duda e incertidumbre, se debaten entre lo que saben, lo que sienten y lo que en la realidad viven. Piensan y sienten que la normativa venezolana los hace tan responsables de la protección de niños, niñas y adolescentes, como a los padres, familia y al Estado, para lo cual según los niveles alcanzados, muchos docentes no se sienten preparados. Creencias sobre el comportamiento de adultos, niños y adolescentes, podría ser una de las causas del temor e incertidumbre planteados; los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar, pero las opiniones y decisiones de los adultos tienen relevancia en la participación.

Las evaluaciones positivas y de agrado sobre atributos relacionados con la Ley, que denotan creencias de pertinencia acerca de los derechos humanos y la necesidad de formación permanente sobre la Ley, expresan los componentes cognitivo y afectivo de su actitud; así mismo la alta valoración asignada a las creencias sobre la prevalencia del criterio de los adultos en la emisión de opiniones y toma de decisiones.

La dimensión que expresa el componente conductual confirma una consistencia de compatibilidad, percibida en la evaluación positiva de los atributos que sustentan las creencias sobre la Ley y el deseo de aplicarla con propiedad y pertinencia.

Aunque se cree que la formación es importante, no se ha recibido suficiente, lo que integra la dimensión individual con la situación contextual, ya que en esta falta de formación intervienen elementos externos fuera del control de los docentes; probablemente sean condiciones presentes en el sistema, las que inciden en la conducta relacionada con la asesoría sobre derechos recibida o brindada.

Los indicadores de conducta, además de expresar una dirección actitudinal que puede orientar la conducta, relacionada con las creencias y evaluación de estas creencias sobre la Ley, también llevan implícitos aspectos cognitivos sobre la práctica docente. Al comparar su fundamentación, puede verse que coinciden aspectos mencionados en las finalidades de la educación y el nivel de Educación Básica con las consagraciones previstas en la LOPNA.

Los asuntos relacionados con la planificación y evaluación educativa se expresan en la conducta con un alto nivel de acuerdo, cuando aparecen como herramientas de trabajo pedagógico; este disminuye cuando se plantean como procesos generadores de participación; probablemente esto ocurra porque existe poca conciencia de que la metodología de trabajo desarrollada tiene sustento en los principios de la LOPNA y de la Doctrina de la Protección Integral.

La participación de docentes en procesos de formación sobre la Ley, una práctica docente en concordancia con sus preceptos y la interacción constructiva con los actores de la comunidad educativa, son elementos que describen el componente conductual de la actitud de los docentes y que es expresión de la intención que prevalece, por la consistencia entre el componente cognoscitivo y afectivo.

En definitiva después de analizar los componentes cognitivo, afectivo y conductual en la actitud de los docentes de Educación Básica hacia la LOPNA, puede decirse que esta es positiva, aunque existe la necesidad, de recibir formación y asesoramiento que permita profundizar el conocimiento y pertinencia de la LEY.

En definitiva después de analizar los componentes cognitivo, afectivo y conductual en la actitud de los docentes de Educación Básica hacia la LOPNA, puede decirse que esta es positiva, aunque existe la necesidad, de recibir formación y asesoramiento que permita profundizar el conocimiento y pertinencia de la LEY.

Recomendaciones

Los resultados obtenidos en la investigación develan situaciones paradójicas; aunque la justificación inicial del estudio es la de encontrar respuestas a los planteamientos hechos por los docentes sobre la situación generada a partir de la implementación de la LOPNA, ante lo cual , utilizando sus propias expresiones, se sienten amenazados, en incertidumbre; llama la atención el hecho de que al analizar los resultados se obtenga que la actitud de los docentes hacia la Ley está altamente de acuerdo con la valoración positiva de acciones que conlleva una conducta de aplicación de sus preceptos.

Estos resultados permiten predecir en primera instancia, que la conducta de los docentes indicadora de compatibilidad entre el componente afectivo y el conativo – conductual, sería la de aplicar la Ley en su relación con los alumnos. No obstante sería importante considerar las observaciones hechas por equipos de acompañamiento en la formación permanente a los docentes, donde en gran medida, ha podido constatar una cultura en la práctica docente que presenta los rasgos mencionados por Esté (1994), en El Aula Punitiva.

Considerando estas experiencias, se aproxima una interpretación de las respuestas dadas por los docentes encuestados, sin poner en duda la veracidad de sus expresiones. Trabajar con derechos humanos implica la relación con mapas y valores que orientan el comportamiento de las personas; en el caso de los docentes, el conocimiento adquirido en su formación inicial aunado a las creencias que sustentan su deber ser determinan valoraciones positivas de una práctica docente centrada en el alumno como persona, en cuanto a la conducta y la toma de decisiones, la técnica e instrumentos aplicados sólo permiten obtener las respuestas del mismo sujeto, las cuales aunque llevan una carga afectiva, están sustentadas en elementos cognoscitivos lógicos, las respuestas son bastantes coherentes con el perfil definido para la función y práctica docente. Considerando lo expuesto, se hacen las siguientes recomendaciones:

Considerar los resultados para realizar investigaciones relacionadas con el hecho educativo, estudios sobre todo con observación participativa, haciendo énfasis en la profundización de la comprensión de los procesos humanos que se dan en la situación

escolar, de manera que los docentes puedan en la interacción tomar conciencia de la situación real de su aula reconocer si la hubiera, lo que Festinger (1957), denomina disonancia cognoscitiva que podría estar generando la angustia e incertidumbre por la implementación de la ley. El docente tendría la posibilidad de transferir racionalmente, la comprensión de esos procesos a los elementos metodológicos de su práctica.

Puede inferirse de los resultados en los indicadores relacionados con afecto y conducta donde aparece la consistencia, que esta es menor en los aspectos referidos a la seguridad y asesoría a la comunidad educativa con asuntos relacionados con derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

Se hace imprescindible que el Estado implemente políticas sociales que involucren la protección integral del docente, ya que aunque no fue objeto de la investigación, los aspectos sociales de la protección implican la atención y formación para el desarrollo humano permanente y real del docente, en este orden, sería muy pertinente el desarrollo de investigaciones relacionadas con el perfil socioeconómico de los docentes, así mismo con su proyecto de vida y relación con proyectos en otros ámbitos de su entorno.

Las instituciones de formación docente deben analizar sus currícula. De manera que puedan brindar a los docentes la posibilidad de construir desde su formación inicial, el conocimiento de la tecnología educativa como proceso humano. La formación inicial de los docentes y cualquier otro profesional debe brindar la posibilidad del desarrollo de lo que Rojas (1996), denomina “topofilogía”, que es el descubrimiento de una realidad geohistórica que determina nuestra conducta política, la geografía trasciende su campo cerrado, para hacerse principio propio de toda práctica de enseñanza – aprendizaje. El lugar se convierte en dimensión personal con escalas que van desde el individuo mismo, lo local hasta la tierra como lugar de los seres humanos.

La formación permanente desarrollada desde las instituciones sociales y gubernamentales se debe asumir con una visión integral de la formación docente, vinculando los asuntos relacionados con las áreas de conocimiento disciplinario, a los aspectos cotidianos de la vida de las personas, las comunidades, la sociedad en general. El sistema escolar necesita dejar de ser el simple espacio arquitectónico o institucional que como cúpula aleja al docente de la vida real y lo mantiene aislado. La

formación permanente en espacios vivos reales incidirá en la superación del desprecio por la participación activa del docente en la vida pública de su comunidad, se hace mención a este aspecto por considerarse la garantía de derechos a niños, niñas y adolescentes inmersa totalmente en las responsabilidades de las instituciones públicas.

Es importante que en los procesos de formación permanente de los docentes se propicie la vinculación de la educación con el resto de los procesos sociales que se dan en una comunidad, que el docente pueda construir una visión de la escuela mas allá de la sola relación enseñanza – aprendizaje dentro del aula de clases, que como refiere el autor antes citado, el hecho educativo trascienda a una praxis comunicacional mas amplia que involucra a la comunidad como dimensión del alumno para dejar de tratarlo como una unidad aislada.

Para que los procesos de formación permanente incidan en el desarrollo de la dimensión social y política de los docentes se hace imprescindible que la supervisión educativa se realice con una visión global de la educación como proceso socio – cultural, vinculando proyectos individuales a los proyectos locales comunitarios, regionales y nacional, hasta alcanzar los valores universales que fundamentan las convenciones internacionales que propician un mundo justo y equitativo. La supervisión educativa debe promover una cultura de formación permanente sustentada en la reflexión de la práctica educacional diaria que se vive en las escuela, la misma vida escolar brinda los contenidos que al vincularlos a la teoría social existente permiten la construcción de nuevo conocimiento, teoría adecuada para las transformaciones que sean necesarias.

Las instituciones responsables directas de los asuntos relacionados con derechos de niños, niñas y adolescentes, además de su función de atención, deben impulsar políticas y programas de formación, articulados con otras instituciones sociales, de manera que puedan alcanzar a la comunidad escolar como un todo.

Es importante que el contexto sea propicio para que la actitud positiva que tienen los docentes, mas que hacia la Ley, hacia los atributos humanos que le confieren, pueda traducirse en conductas integrales de atención y formación para los niños, niñas y adolescentes, en concurrencia con las otras instituciones sociales que tienen esta

responsabilidad; de manera que los derechos dejen de ser abstracciones del “deber ser” para convertirse en sustento de la vida cotidiana.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa de Venezuela. Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, LOPNA. 2000. Caracas – Venezuela. Gaceta Oficial N° 5266, del dos de octubre de 1998.
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Diciembre 1999. Caracas – Venezuela. Gaceta de la República de Venezuela. CXXVII mes 111. Número 36860, 30 de diciembre de 1999.
- Ary, Donald; Jacobs, Lucy; Razavieh, Asghar. 1990. Introducción a la Investigación Pedagógica. Segunda Edición. Mc Graw Hill Interamericana Editores. México – México. Traducción Salazar, José; Pecina, José.
- Barroso, Manuel. 1994. Autoestima, Ecología o Catástrofe. Segunda Edición. Editorial Galac. Caracas – Venezuela.
- Beltrán, Esteban. 1999. Luces y Sombras, Derechos Humanos. Cuadernos de Pedagogía. Febrero, N° 277, pgs. 50 – 53. Editorial Praxis.
- Betancourt, Leda. Programa de Atención para los Niños de y en la Calle. Trabajo de Ascenso. Universidad del Zulia. Maracaibo – Venezuela. 1995.
- Bustos, Carmen. La Deserción Escolar de Niños y Adolescentes Abandonados y su incidencia en el Auge Delictivo. Tesis de Grado para optar al título de Magíster Scientarium en Orientación Educativa. Universidad del Zulia. Maracaibo – Venezuela. 2000.
- Congreso de la República de Venezuela. Ley Orgánica de Educación y su Reglamento. 1980 Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2635.

Decreto N° 975 de fecha 22 de enero de 1986 y N° 36787 de fecha 15 de septiembre de 1994.

- Corvy, Gerald. 1995. Teoría y Práctica de la Terapia Grupal. Editorial Desclee de Brouwer. Madrid – España.
- Cownell, Robert. 1997. Escuelas y Justicia Social. Editorial Morata. Madrid – España. Traducción por Filella, Roc.
- Beltrán, Esteban. 1999. Luces y Sombras, Derechos Humanos. Cuadernos de Pedagogía. Febrero, N° 277, pgs. 50 – 53. Editorial Praxis.
- Engler, Bárbara. 1995. Introducción a las Teorías de la Personalidad. Cuarta edición. Traducción Velásquez, Jorge. México – México. Mc Graw Hill Editores.
- Esté, Arnaldo. 1996. El Aula Punitiva; Descripción y características de las actividades de aula. Segunda edición. Caracas – Venezuela. Editorial Tebas.
- Gómez, María. 1995. Propuestas de Intervención en el Aula; Técnicas para lograr un clima favorable en el aula. Tercera edición. Madrid – España. Narcea Ediciones.
- Gondra, José. 1981. La Psicoterapia de Carl Rogers; Sus orígenes, evolución y relación con la psicoterapia científica. Cuarta edición. Madrid – España. Ediciones Desclee de Brouwer.
- Hernández; Fernández y Baptista. 1991. Metodología de la Investigación. México – México. Editorial Mc. Graw Hill.
- Maturana, Humberto. 1997. El Sentido de lo Humano. Novena edición. Santiago – Chile. Dolmen Ediciones.

- Ministerio de Educación. Currículo Básico Nacional, Programa de Estudio de Educación Básica Primera Etapa, Tercer grado. 1997. Caracas – Venezuela. Ministerio de Educación. FEDUPEL.
- Ministerio de Educación. Currículo Básico Nacional, Programa de Estudio de Educación Básica Segunda Etapa, Sexto grado. 1998. Caracas – Venezuela. Ministerio de Educación. FEDUPEL.
- Ministerio de Educación y Deportes, 2004. Plan Liceo Bolivariano. Adolescencia y Juventud para el Desarrollo Endógeno. Aragua – Venezuela. Impresos.
- Morales, Francisco; Olza, Miguel. Psicología Social y Trabajo Social. Segunda edición. Madrid – España. Mc Graw Hill.
- Pérez, Juana. 1998. Actitud del Docente hacia la Planificación Educativa. Trabajo especial de grado para optar al título de Magíster en Planificación Educativa. Universidad del Zulia. Maracaibo – Venezuela.
- Piña de M. Gladis. 2001. Actitud de los Docentes hacia las Innovaciones Educativas. Trabajo especial de grado para optar al título de Magíster en Ciencias de la Educación. Universidad del Zulia. Maracaibo - Venezuela.
- Pompa, Emirna. 1999. Actitud de Docentes de Escuelas de Sordos frente a la Lengua de Señas Venezolanas. Trabajo especial de grado para optar al título de Magíster en Orientación Educativa. Universidad del Zulia. Maracaibo - Venezuela.
- Robbins, Stephen. 1993. Comportamiento Organizacional. Sexta edición. Traducción Mascaró, Pilar. México – México. Prentice – Hall Hispanoamericana S.A.

- Rodríguez, Maritza. 2004. Actitud del Docente de Básica hacia las Técnicas Aprendizaje Acelerado. Trabajo especial de grado para optar al título Magíster en Psicología Educacional. Universidad del Zulia. Maracaibo – Venezuela.
- Rodríguez, Antonio. 1989. Psicología Social. México – México. Editorial Trillas.
- Rojas, Daniel. 1996. Consideraciones Paradigmáticas para la Formación Docente en un País sin Proyecto Nacional. Revista Planiuc, año 5, N° 22, pags. 189 – 197.
- Gimeno S. José; Pérez G. Ángel. 1998. Comprender y Transformar la Enseñanza. Séptima edición. Madrid – España. Ediciones Morata.
- Sampieri, Roberto. 1998. Metodología de la Investigación. Octava edición. México – México. Mc. Graw Hill Interamericana Editores.
- UNESCO. 1996. La Educación Encierra un Tesoro. Madrid – España. Santillana Ediciones, UNESCO.
- UNICEF. 1995. Derechos del Niño, Políticas para la Infancia, Tomos I, II y III. Caracas – Venezuela. Editorial la Primera Prueba.

ANEXOS

ANEXO n° 8

CUADRO DE CÁLCULO DE CONFIABILIDAD

S \	1	2	3	4	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
1	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	141	
2	4	4	4	5	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	2	2	2	2	3		2	3	3	4	4	4	4	4	4	5	103
3	5	5	4		4	5	5	4	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	139	
4	5	4	5	5	2	4	3	4	3	3	5	2	2	4	5	5	5	4	5	5	5	3	5	4	5	4	4	5	4	4	5	123	
5	5	5	5	5	3	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	142	
6	5	3	5	5	3	5	5	5	3	3	5	5	3	5	5	5	5	3	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	3	3	5	132	
7	4	5	3	1	1	5	4	5	4	3	3	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	4	5	1	127	
8	5	5	5	3	4	3	3	3	3	2	5	1	5	5	5	5	5	1	5	5	5	1	4	5	5	5	5	5	1	4	3	118	
ΣX	37	36	36	29	26	35	34	35	33	32	37	32	34	38	38	38	37	21	37	37	37	23	35	37	38	38	38	38	39	32	33	33	###
\bar{X}	4,63	4,50	4,50	4,14	3,25	4,38	4,25	4,38	4,00	3,75	4,63	3,75	4,25	4,75	4,75	4,75	4,63	2,63	4,63	4,63	4,63	3,14	4,38	4,63	4,75	4,75	4,75	4,88	3,88	4,13	4,13	133	
S_1	0,27	0,57	0,57	2,48	1,64	0,84	0,79	0,55	0,86	1,36	0,55	2,50	1,36	0,21	0,50	0,50	1,13	2,55	1,13	1,13	0,55	2,81	1,13	0,55	0,50	0,21	0,21	0,13	1,84	0,70	2,13	32	
S^2	0,52	0,76	0,76	1,57	1,28	0,92	0,89	0,74	0,93	1,16	0,74	1,58	1,16	0,46	0,71	0,71	1,06	1,60	1,06	1,06	0,74	1,68	1,06	0,74	0,71	0,46	0,46	0,35	1,36	0,83	1,46	30	